



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE
PREARIO, EXPEDIENTE N° 34910-2014-0-1801-JR-CI-11,
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

BUSTOS CABALLERO, JOHANNA AMÉRICA

ORCID: 0000-0002-3992-007X

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

BUSTOS CABALLERO, JOHANNA AMÉRICA

ORCID: 0000-0002-3992-007X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Lima – Perú

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencia Política, escuela profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAÚL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS

**Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAÚL
PRESIDENTE**

**Mgr. ASPAJO GUERRA MARCIAL
MIEMBRO**

**Mgr. PIMENTEL MORENO EDGAR
MIEMBRO**

**Mgr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

AGRADECIMIENTO

A DIOS POR:

Por haberme dado la vida, por acompañarme en las situaciones difíciles, por darme la fortaleza de continuar y así lograr con mis metas trazadas.

A LA ULADECH CATÓLICA:

Por brindarme los conocimientos para poder terminar mi profesión, y así poder convertirme en un profesional eficiente con cualidades únicas.

Johanna América Bustos Caballero

DEDICATORIA

A MIS PADRES Y ABUELOS:

Porque han sabido formarme con hábitos y valores lo cual fue de gran apoyo para salir adelante en situaciones difíciles, asimismo por brindarme su apoyo incondicional.

A MI HIJA:

Quien es mi fortaleza día a día y lo más importante en mi vida para seguir adelante y crecer como profesional, te debo lo que soy ahora y que este logro y los siguientes sirvan de herramienta para guiar cada uno de tus pasos hija mía.

Johanna América Bustos Caballero

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 34910-2014-0-1801-JR-CI-11; Distrito Judicial de Lima -Lima. 2021? el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio, Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; asimismo para reunir, los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, esta fue validado mediante juicio de expertos. La ilación proporciono que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive ateniendo a la sentencia de primera instancia fueron de clase: muy alta, muy alta y muy alta, mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En consecuencia, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta, a proporción.

Palabras clave: Calidad, desalojo, ocupante, precario, rango y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was, What is the quality of the first and second instance judgments on eviction by precarious occupant, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 34910-2014-0-1801-JR-CI -eleven; Judicial District of Lima – Lima.2021? The objective was: to determine what is the quality of the sentences under study. It is of a qualitative quantitative type, a descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a judicial file, selected through convenience sampling; Likewise, to gather the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, this was validated by expert judgment. The sequence provided that the quality of the expository, considerative and decisive part regarding the first instance sentence was class: very high, very high and very high, while the second instance sentence: very high, very high and very high. high. Consequently, the quality of the first and second instance judgments were of a very high and very high rank, in proportion.

Keywords: Quality, eviction, occupant, precarious, rank and sentence.

CONTENIDO

CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE DE CUADROS.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación	4
1.3. Objetivos de la investigación	4
1.3.1. Objetivo general.....	4
1.3.2. Objetivo específico.	4
1.4. Justificación de la investigación	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1. Antecedentes Internacionales	6
2.1.2. Antecedentes Nacionales	7
2.2. Bases Teóricas	8
2.2.1. Contenido de las instituciones jurídicas en el proceso relacionado con la sentencia en estudio.	8
2.2.1.1. La acción.....	8
2.2.1.1.1. Conceptos.....	8
2.2.1.2. La jurisdicción	8

2.2.1.2.1. Conceptos.....	8
2.2.1.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional.....	9
2.2.1.4. La competencia	12
2.2.1.4.1. Conceptos.....	12
2.2.1.4.2. Determinación de la competencia.....	13
2.2.1.4.2.1. Competencia por materia	13
2.2.1.4.2.2. Competencia por cuantía	14
2.2.1.4.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	15
2.2.1.5. El proceso	15
2.2.1.5.1. Conceptos.....	15
2.2.1.6. El proceso civil	16
2.2.1.6.1. Finalidad del proceso civil.....	16
2.2.1.7. El proceso Sumarísimo	17
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil	18
2.2.1.8.1. Conceptos.....	18
2.2.1.9. La prueba	19
2.2.1.9.1. conceptos	19
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	19
2.2.1.9.3. Valoración y apreciación de la prueba.....	20
2.2.1.9.4. Las pruebas en el proceso civil.....	21
2.2.1.9.4.1. Documentos	21
2.2.1.9.4.1.1. Clases de documentos	21
2.2.1.10. La sentencia	22
2.2.1.10.1. Conceptos.....	22
2.2.1.10.2. Requisitos de la sentencia	23
2.2.1.10.2.1. Requisitos Formales.....	23
2.2.1.10.2.1. Requisitos materiales	24

2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia	25
2.2.1.11. Medios impugnatorios	26
2.2.1.11.1. Concepto	26
2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios.....	26
2.2.1.11.2.1. Recurso de reposición.....	28
2.2.1.11.2.2. Recurso de apelación	29
2.2.1.11.2.3. Recurso de casación.....	30
2.2.1.11.2.4. Recurso de queja.....	30
2.2.1.11.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso de estudio	30
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio	31
2.2.2.1. Identificación de la pretensión en la sentencia	31
2.2.2.2. Derechos reales	31
2.2.2.3. La posesión	31
2.2.2.3.1. Clases de posesión	32
2.2.2.3.1.1. Posesión inmediata y mediata.....	32
2.2.2.3.1.2. Posesión ilegítima de buena fe.....	33
2.2.2.3.1.3. Posesión precaria	33
2.2.2.3.1.4. Extinción de la posesión	34
2.2.2.4. La propiedad	35
2.2.2.4.1. Extinción de la propiedad	36
2.2.2.5. Desalojo	36
2.2.2.5.1. Causales aplicables al desalojo.....	37
2.2.2.5.1.1. Desalojo por vencimiento de contrato	37
2.2.2.5.1.2. Desalojo por falta de pago	37
2.2.2.5.1.3. Desalojo derivado de contrato con cláusula de allanamiento futuro	38
2.2.2.5.1.4. Desalojo conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo 1177	38

2.2.2.5.1.5. Desalojo por ocupación precaria.....	39
2.2.2.6. Reglas vinculantes del Cuarto Pleno Casatorio Civil	39
2.2.2.7. Jurisprudencias en materia de desalojo por ocupante precario	45
2.3. Marco Conceptual.....	46
III. HIPÓTESIS	49
3.1. Hipótesis general.....	49
3.2. Hipótesis específicas.....	49
IV. METODOLOGIA.....	50
4.1. Tipo y nivel de la investigación	50
4.1.1. Tipo de investigación.	50
4.2. Nivel de investigación.....	51
4.3. Diseño de la investigación.....	53
4.4. Unidad de Análisis	53
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	56
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	58
4.7. Del plan de análisis de datos.....	58
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	59
4.9. Principios éticos.....	61
V. RESULTADOS.....	63
5.1. Resultados.....	63
5.2. Análisis de los resultados.....	65
VI. CONCLUSIONES.....	69
6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.....	69
6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia	71
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	74
Anexo 1: Evidencia Empírica del objeto de estudio-Sentencias de primera y segunda instancia	82

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)	90
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	94
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.	103
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.	117
Anexo 6. Declaración de compromiso ético.....	134
Anexo 7: Cronograma de actividades	135
Anexo 8: Presupuesto	136

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Calidad de sentencias de primera instancia.....	63
Cuadro 2: Calidad de sentencias de segunda instancia.	64

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El actual trabajo de investigación se desarrolló con el propósito de proporcionar una a la administración de justicia, ciñendo como objetivo general si la calidad de las sentencias del proceso en estudio cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°34910-2014-0-1801-JR-CI-11, Distrito Judicial de Lima- Lima. 2021.

Es de menester señalar que la administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social.

En lo que respecta a la administración de justicia en el Perú, debemos destacar que el artículo 138 de la Constitución Política del Perú dispone la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos por lo que los actos y responsabilidades son administrados por leyes que el Poder Judicial debe hacer cumplir, por lo que la justicia está al servicio de la sociedad y asimismo existe una estructura que permite a los ciudadanos acceder a ella.

Por lo tanto, el actual trabajo de investigación se realizó respetando la línea de investigación de pre-grado y en ese marco la investigación tratará sobre la administración de justicia en el Perú, asimismo se trazará el enunciado del problema, los objetivos y la justificación del actual trabajo en estudio.

En relación al contexto internacional se advirtió:

En España (Burgos, 2016) Se menciona que la administración de justicia ha sido distorsionada por la imprudencia de los jueces por la mala conducta durante el desempeño de sus funciones, lo que provocó el deterioro de la imagen de los jueces, pero destacó que se puede mejorar con la formulación de una reforma judicial, eso unificaría el vínculo entre el Estado y el Poder Judicial, para no causar caos.

En Colombia (Bernal, 2013), menciona que la administración de justicia es compatible con la protección de la equidad que sus servidores, asimismo deben cumplir con las funciones de justicia; Sin embargo, un problema que se encuentra con frecuencia es la independencia, que muchas veces es negativa, es decir, la falta de presión o injerencia que obstaculiza o impide que el ejecutivo judicial avance en los estándares de su derecho. A esto se suma el problema de la corrupción, que colapsa toda la institución de la Corte.

En Argentina (Brandt, 2016) menciona un alto grado de desconfianza en el poder judicial, además de que la corrupción impulsa a la débil institución judicial, con los jueces vendiendo sus fallos al mejor postor. La creación de un mayor castigo socava la esperanza de justicia en la búsqueda de una justicia efectiva y objetiva donde se protegen los derechos básicos. Debe entenderse que la debilidad de las autoridades públicas, como el poder judicial, debilita aún más el estado de derecho.

En relación al contexto nacional se advirtió:

(Alamo, 2016) en su artículo designado “*La demora en los procesos judiciales*”, respecto a la administración de justicia en Lima, expresa lo siguiente: “(...) El tiempo nos ha probado que no basta con que exista ley que lo ordene, sino que es preciso un control ético, profundo y radical. “Autoridad que no se ejerce se pierde”, dice un viejo aforismo, y eso viene suscitándose en los procesos y los jueces que no suelen imputar las sanciones previstas en la ley (...)”

(Chaname, 2015) expresa lo siguiente “*Problemas y Soluciones al Derecho de Acceso a la Justicia en el Perú*” señala lo siguiente: “(...) La administración de justicia en el Perú muestra una clara deficiencia desde el momento en que un ciudadano trata de acceder al proceso para poder hacer valer sus derechos. Esto tiene como consecuencia que la mayoría de la población perciba negativamente a los órganos jurisdiccionales, generando un resquebrajamiento en la institucionalidad que este poder debería ostentar (...)”

**Con respecto al ámbito Académico Local - Uladech católica Los
Ángeles de Chimbote.**

Por su parte, en Uladech Católica de acuerdo al marco legal, los estudiantes de todas las disciplinas realizan una investigación tomando como referencia las líneas de investigación. Por tanto, para la profesión de abogacía, el foco de estudio se denomina: Administración Judicial en el Perú, donde los estudiantes eligen y utilizan el registro judicial como unidad de análisis.

Por tanto, la presente investigación da cuenta de los resultados de una aproximación a dichos contextos, para lo cual se utilizó el expediente N°34910-2014-0-1801-JR-CI-11, Distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso sobre desalojo por ocupante precario; en la cual se resolvió la sentencia en primera instancia fundando la demanda; pero tal resolución fue apelada por la parte demandada, haciendo valer su derecho de interponer el recurso de apelación, ante ello se elevó al superior jerárquico, el cuál fue, la Quinta Sala Civil en la cual confirmaron la sentencia de primera instancia.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 34910-2014-0-1801-JR-CI-11; Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021?

Siendo así, para resolver el problema planteado se trazó los objetivos de la investigación.

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general.

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 34910-2014-0-1801-JR-CI-11; Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021.

1.3.2. Objetivo específico.

- Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente selecto.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente selecto.

1.4. Justificación de la investigación

En nuestra sociedad la administración de justicia es un proceso persistente, por lo que la justificación del actual trabajo en estudio se dio, para poder prever que la inclinación sea hacia la corrupción y así poder procurar que la dirección social sea el resultado sesgado de la desavenencia de beneficio. El actual trabajo en estudio tuvo como justificación procurar ser un instrumento para iniciar la valoración de nuestro sistema de justicia y asimismo de su proceso y de esa forma contribuir para poder disminuir la inseguridad jurídica que tienen los ciudadanos.

Por lo que dicha investigación fue justificada por ser una actividad metódica que permitió a los inquisidores afrontar el fenómeno en estudio, por lo que ayudo a determinar el comportamiento procedimental de los sujetos del proceso; finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

(Moreau, 2016), en Francia, presento la investigación titulada, “*Proceso de Desalojo*”. Concluyendo que es un proceso que por su propia naturaleza debe de ser corto y fructífero en todo caso esto no ocurre en su mayor parte, casi con certeza se puede mencionar las personas u ocupantes precarios tratan de ampliar el proceso en relación con el término de un procedimiento de remoción ante el poder judicial ya que obtienen ventajas y vivir libremente durante todo el manejo del procedimiento legal.

(Rioja, 2016), en Madrid, presento la investigación titulada “El recurso de apelación en el proceso civil” Concluyendo es un medio de impugnación ya que está concebido para afectar a través del mismo, autos o sentencias, que contengan una decisión del juez originado en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia de los decretos, que solo son una aplicación regular de una norma procesal que impulsa el proceso.

(Gonzales, 2016), en España, presento la investigación titulada, “*El Vencimiento del Contrato de Arrendamiento y la figura del ocupante precario*”. Concluyo que los vencimientos de contrato se dan por las causales que menciona la ley, iniciando el propietario de dicho inmueble con una carta notarial para la desocupación de este, asimismo abriendo proceso para desalojarlo.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Hernández (2017), en Perú, presento la investigación titulada “*Desalojo En El Contexto De Ocupación Precaria - Casación N° 2195- 2011/Ucayali.*” Concluyendo que constantemente se estaban produciendo diferentes cambios normativos que facilitaron el proceso de desalojo y llegando a resolverse a corto plazo.

(Coca, 2021), en Perú, presento la investigación titulada “*El proceso sumarísimo*” Concluyendo que es un proceso de tramitación breve, en la cual dicha controversia no resulta de vasta complejidad como en el caso de los procesos abreviado y de conocimiento, siendo que dicho proceso judicial acumula una sola pretensión, por lo general se ejecuta la sentencia en corto plazo (...)”

(Sanchez, 2016), en Perú, presento la investigación titulada, “*El Cuarto Pleno Casatorio y el Vencimiento del Contrato de Arrendamiento como supuesto de Ocupación Precaria*”. Concluyendo que el plazo para el vencimiento de un contrato no es suficiente para que proceda una demanda de desalojo sino que es indispensable previamente una carta notarial que solicita para que desocupe el inmueble.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Contenido de las instituciones jurídicas en el proceso relacionado con la sentencia en estudio.

2.2.1.1. La acción

2.2.1.1.1. Conceptos

La acción civil es un derecho reconocido como un medio de dar acceso a una persona a los procedimientos en un tribunal civil. Es decir, el derecho a entablar una demanda en una jurisdicción civil, luego de interponer una demanda ante el juez de dicha jurisdicción. (Trujillo, 2021)

La acción es uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos para poder acercarse al sistema de justicia solicitando tutela jurisdiccional. El concepto de acción ha evolucionado en la medida que ha ido desarrollándose el derecho procesal. (Chacin, 2016)

La acción tiene por contraparte la situación de sujeción en la que se encuentra el Estado, quien debe atender el pedido del accionante, y disponer el inicio de un proceso judicial que solucione el conflicto. (Alamo, 2016)

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

De acuerdo con el artículo 1 del Código Procesal Civil, tenemos que:

“(...) La potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República. (...)”

La jurisdicción es la expresión de la soberanía, el Estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están investidas de autoridad lo pueden hacer y sus decisiones una vez ejecutoriadas adquieren el valor de cosa juzgada, esto es, se transforman en decisiones inmodificables y absolutas. (Veramendi, 2016)

La jurisdicción es el deber del estado de resolver disputas relacionadas con la ley. El poder es propiedad de unas pocas organizaciones especializadas y estas organizaciones, invirtiendo en el poder, deben estar obligadas a reclamar el derecho en ciertos casos a lograr la paz social en la justicia Las decisiones son definitivas e irrevocables. (Montes, 2016)

La jurisdicción es el poder de juzgar lo que se debe juzgar y aplicar, que estará limitado por las leyes de jurisdicción funcional y territorial. La ley determina el juez competente. Esto significa quién puede juzgar el caso según el distrito en el que ocurrió el incidente o el lugar de residencia del acusado. (Amaya, 2016)

2.2.1.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional

Dicho principios procesales pueden ser entendidos como directivas u orientaciones generales en las que se inspira cada ordenamiento jurídico procesal, con la finalidad de describir y sustentar la esencia del proceso. El desarrollo del proceso permite observar un conjunto de principios que estructuran las denominadas reglas adjetivas del procedimiento. Es el ritual, propiamente dicho. El reflejo de cómo se hace un proceso a partir de la orientación que fundamenta cada sistema jurídico procesal. (Arribas, 2017)

El desarrollo del proceso permite observar un conjunto de principios estructurales denominados reglas descriptivas del proceso. Este es el ritual en sí. La reflexión de la evolución del proceso comienza con la orientación hacia la formación de cada ordenamiento jurídico procesal. (Quintero, 2018)

Los principios de procesales pueden entenderse como pautas generales o pautas sobre las que se basa todo procedimiento legal, y tienen la intención de describir y respaldar la naturaleza del proceso. (Aroca, 2017)

a) Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional.

El inciso 1 del Artículo 139 de la Constitución, define, el estado tiene el derecho exclusivo de administrar el poder judicial, lo que significa que tiene el deber de resolver la disputa.

El principio de exclusividad establece que la legislatura prohíbe constitucionalmente la distribución del poder judicial a órganos no judiciales.

b) Independencia de los órganos jurisdiccionales.

Según lo definido en el numeral 2 del artículo 139 de la Carta Magna, se fundamenta en la autoridad, y su contraparte es el principio de rendición de cuentas de los jueces (artículo 200 del TUO de la LOPJ y artículos 509 al 518 del CPC). *“La independencia del poder judicial debe entenderse como la independencia de otras autoridades estatales y centros de toma de decisiones en el propio poder judicial, pero no como una separación de la sociedad civil o como algo separado de todas las formas imperantes de control democrático.”*

c) Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales;

Desde el punto de vista doctrinal, la justicia se entiende como la posición del juez a igual distancia entre los litigantes. Rioja Bermúdez explica que la objetividad, de hecho, tiene tres aplicaciones: la equidad (el juez no es parte), y la equidad (el juez no debe tener un interés propio en resolver la disputa) e

independiente (el juez debe poder actuar sin jerarquía. Jerarquía de partes). (Rioja, 2016)

d) Contradicción o bilateralidad

Determinado en los artículos 2 y 3 del Código de Procedimiento Civil. La contradicción presupone el ejercicio del derecho de obrar. Excepciones a este principio son el número de parte inédito, que se da en el caso de prueba anticipada sin citar (artículo 287 CPC) y medidas cautelares (artículos 608 y 636 CPC).

e) Publicidad

Este principio está consagrado en el artículo 139, inciso 4 de nuestra Carta Política, que permite ver las acciones o conocerlas incluso por quienes no están involucrados en el proceso como partes, sean responsables o ayudantes. En materia civil, las audiencias serán públicas, salvo que el juez o el tribunal, atendiendo a las circunstancias del caso, decida lo contrario mediante decisión legítimamente motivada.

f) Obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley

Esta autorización excluye la posibilidad de que las personas involucradas en el procedimiento acuerden libremente los requisitos en cuanto a la forma, hora y lugar en que deben presentarse las peticiones. De esta forma, se informa a las partes, terceros, asistentes legales y el propio tribunal que cualquier conducta que se lleve a cabo en el proceso debe incluir determinadas acciones especificadas en el Estándar de Procedimiento. El artículo IX del título preliminar define este principio, que al igual que los artículos 171 ° y 172 ° del Código de Procedimiento Civil en materia de nulidad de los procedimientos procesales, son normas que aseguran la corrección de los procedimientos.

En este sentido, es necesario tomar en cuenta el hecho de que los criterios para garantizar el proceso están sujetos al orden público, y por lo tanto son necesarios y deben ser respetados, a fin de garantizar los derechos de las partes en el proceso. Y para evitar fallos arbitrarios.

g) Motivación de las resoluciones judiciales;

Según el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución, en el artículo 12° de la LOPJ y en los artículos 121° y 122° del CPC señala la motivación los autos y las sentencias. Hubo una época en que los reyes quienes entre sus atribuciones tenían la de administrar justicia, no necesitaban motivar sus fallos. Ahora los jueces tienen el deber de motivar las resoluciones precitadas, motivarlas y fundamentarlas.

h) Cosa juzgada.

Según lo dispuesto en el inciso 13 del artículo 139 de la Constitución y el artículo 123 del Código de Procesal Civil, señala el valor de la garantía, según el cual una decisión adquiere la jurisdicción de cosa juzgada cuando: 1) no se objetan los procedimientos controvertidos distintos de los ya resueltos; o, (ii) las partes renuncian expresamente a la presentación de las objeciones o permitir que transcurran los plazos sin su implementación.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Conceptos

El artículo 5 del Código Procesal Civil, define:

“(...) Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales (...)”

Convencionalmente, los conceptos de jurisdicción y competencia se han considerado sinónimos. Ahora se entiende que la competencia es una medida de jurisdicción, todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para considerar un caso en particular. (Montes, 2016)

La competencia es la capacidad de un juez para ejercer debidamente la jurisdicción. Esta capacidad se determina de acuerdo con algunas áreas que la ley es responsable de determinar. Por tanto, la competencia es un supuesto sobre la corrección de la relación jurídica procesal. Como consecuencia razonable de lo anterior, cualquier acto cometido por un juez incompetente es nulo. (Priori, 2016)

2.2.1.4.2. Determinación de la competencia

El artículo 8 del Código Procesal Civil, señala que:

“La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.”

“La competencia se va a determinar a razón de territorio donde un juzgado tiene competencia.”

2.2.1.4.2.1. Competencia por materia

El artículo 9 del Código Procesal Civil, señala que: *“La competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan.”*

La competencia se determina sobre la base de la relación jurídica subyacente que es un conflicto de intereses o inseguridad jurídica que es motivo de funcionamiento y, en particular, sobre la base de la solicitud y / o declaraciones sobre dicho conflicto o

incertidumbre, que surgen en él. (Tantalean, 2016)

La jurisdicción es única e idéntica, pero cualquier autoridad investida con esta función no puede ejercerla sin discriminación en cualquier asunto y en cualquier lugar. Causas de intereses públicos y privados impulsaron al Estado a poner límites al ejercicio del poder judicial, fijándolo según el poder que atribuye, por ley, a todos los rangos de jueces. El adjetivo representa una función de aplicación de la ley, mientras que la capacidad es la capacidad legal para realizar esa función en relación con un asunto en particular. (Quintero, 2018)

2.2.1.4.2.2. Competencia por cuantía

De acuerdo con el artículo 10 del Código Procesal Civil, tenemos que:

“La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio”.

El costo del proceso determina la trascendencia de la controversia y esto incide no solo en la forma del proceso que se le atribuye, sino también sobre la instancia judicial que debe resolver. El número de solicitudes determina si se atribuye a una autoridad judicial jerárquica superior o inferior. (Trujillo, 2020)

La medición de la cuantía es extraída del petitum según la pretensión, como tal, surge no solo de la demanda procesal, sino también de otros extremos de la misma cosa. Habiendo dejado esto en claro, no importa si se usa la afirmación para satisfacer el elemento competitivo o si se infiere de la demanda. (Aroca, 2017)

La cuantía se determina o estima directamente en base a la pretensión solicitado, y no en el fondo del caso, es decir, independientemente de los derechos u obligaciones que presente el demandante y que el demandado impugne, así como sin condiciones. La estructura, función o cualificación del Poder Judicial, pero de lo que considere el

demandante, corresponde a su recibo del decreto de reparto arbitrario con el que finaliza el juicio, y que se refleja debidamente en el título de la demanda. (Gonzales, 2016)

2.2.1.4.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

La competencia se determina mediante el alegato del caso, de conformidad a la pretensión demandada, con lo dispuesto en el artículo 546 y 547 del Código Procesal Civil, en este sentido es un proceso sumario y su trámite es de competencia de un Juzgado Civil.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

El proceso es considerado como una serie de acciones procesales conexas, las cuales son coordinadas y creadas sistemáticamente por sujetos activos y pasivos de la relación jurídica procesal, con la finalidad de fomentar el valor de la pretensión para poner fin a una controversia de interés público. (Gonzales, 2018)

El proceso es un conjunto de conductas orientadas a la resolución de conflictos y, en definitiva, como herramienta para el logro de las metas estatales: la imposición de conductas legales a las personas, de acuerdo con la ley, además, la disposición de estos tutores legales. (Coca, 2021)

El proceso de conformación de una institución jurídica, regulado por la ley procesal, a través del cual se entienden los organismos estatales, que tienen jurisdicción, como los organismos que administran justicia con base en la ley, y atienden cuestiones legales, disputas o desacuerdos en los procesos judiciales. (Gonzales, 2016)

2.2.1.6. El proceso civil

El proceso civil se constituye como un conjunto de acciones surgidas en una jurisdicción a través de las pretensiones de las partes, sujeto a un cauce procedimental específico, cuyo conocimiento y resolución está atribuido a los órganos jurisdiccionales del orden civil. (Sanchez, 2018)

El proceso Civil se constituye un derecho de acción, ya que puede realizar la función judicial y esta función se realiza de manera ordenada y sistemática, con etapas, condiciones y requisitos para los procedimientos. Predeterminado en la ley, con garantías tanto para quienes ejercen el derecho de obrar como para quienes se resisten al derecho de obrar. Se denomina juicio al conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y las partes, razonablemente obligadas, que culmina con una sentencia válida de cosa juzgada. (Hernandez, 2017)

Un proceso civil comprende varias etapas según la naturaleza de la controversia, el ejecutivo, de jurisdicción voluntario del proceso en el entendimiento de las partes involucradas, el establecimiento y solución de los derechos de litigio y el derecho a la defensa. Así, el Código de Procesal Civil establece que es un conjunto de normas legales descriptivas relativas al orden público que regulan los procedimientos necesarios para la aplicación de las instituciones materiales estipuladas en la ley, el derecho civil del estado. Es un proceso, como su nombre lo indica, en el que el debate gira en torno a la discusión de un reclamo de carácter civil, las disputas surgen en las interrelaciones entre los individuos, es decir, dentro del sector privado. (Hurtado, 2016)

2.2.1.6.1. Finalidad del proceso civil

La finalidad del proceso, conforme con nuestra norma procesal, es que a través de él se puede dar solución a una controversia; pero en el caso de la pretensión, esta es de conocimiento del órgano jurisdiccional mediante el acto jurídico procesal llamado demanda. (Ledesma, 2017)

El proceso judicial ha demostrado no solo ser producto o consecuencia de la separación de poderes, sino también ser una herramienta ampliamente aceptada por los pueblos modernos para la resolución de conflictos de interés entre partes, por lo que este objetivo debe ser abordado de manera específica y ágil para no perder eficacia. El proceso judicial es el pilar fundamental del ejercicio del poder judicial, por lo que debe ser fortalecido y protegido, evitando cualquier intento de rechazo a su uso estableciendo normas jurídicas equivalentes. (Mejia, 2018)

El proceso civil tiene una doble finalidad, por lo tanto, el autor refiere que este objetivo no se puede hacer, sino al reconocer el segundo objetivo del proceso civil, es el interés de las personas que enfrentan un conflicto. Relevancia legal o tienen la intención de aclarar la incertidumbre legal, aplicada por la ley y el reconocimiento o la declaración de derechos respectivos. Nuestras normas civiles reconocen el doble propósito de este procedimiento civil al enfatizar: el juez debe apoyar que el objetivo específico del proceso es resolver conflictos de intereses o remoción, ambos están relacionados con la ley, los poderes efectivos y que es el objetivo abstracto es lograr la paz social. (Hurtado, 2017)

2.2.1.7. El proceso Sumarísimo

El proceso sumarísimo, en línea con la evolución del sistema procesal, debe contar con un pequeño espacio para realizar correctamente la operación. De hecho, un proceso bien gestionado tiene al menos un espacio de seguimiento, un espacio de contradicción y una audiencia para discutir, evaluar y juzgar el tema. (Coca, 2020)

En el proceso sumarísimo, el argumento no es tan complejo como en los procesos abreviados y de conocimiento. Sin embargo, lo dicho no pretende limitar el derecho a la defensa como expresión del derecho a la tutela judicial efectiva, ni a las etapas correspondientes de cualquier proceso. Alternativamente, también puede ser un caso de atención urgente. (Coca, 2021)

El proceso sumarísimo, en el proceso contencioso, es un curso procesal que se representa por examinar un corto plazo y la menor cantidad de trámite en una sola audiencia, conocida como audiencia única en la que se desarrolla hasta que se dicta sentencia. dictada, salvo circunstancias excepcionales, el juez retiene su decisión para más adelante. En resumen, a menudo se citan controversias que no son más complejas o requieren protección legal urgente, incluidas aquellas en las que el capital estimado es insignificante. (Gonzales, 2016)

2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.8.1. Conceptos

Un paso crítico es corregir los puntos controvertidos, ya que nos permite enfocarnos solo en temas específicos que son relevantes para la resolución del problema. La importancia de una buena fijación de puntos en disputa es que luego permite que el reconocimiento de la prueba sea admisible, ayuda a determinar el testimonio de los testigos y, sobre todo, permite identificar los puntos que deben presentar el resultado final. (Rios, 2019)

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda. (Vasquez, 2019)

Los puntos controvertidos, se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes, son los hechos los que van a ser objeto de medios probatorios y los cuales serán materia de probanza. (Hernandez, 2017)

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. conceptos

La prueba tiene como finalidad establecer los hechos presentados por las partes, dar certeza al juez sobre los puntos en disputa y justificar su decisión. Además, cabe señalar que la evaluación de la prueba presentada por las partes en el juicio y que fue aceptada en la audiencia en cuestión debe utilizarse para eliminar la inseguridad jurídica, es decir, en este sentido, para identificar puntos de desacuerdo entre sus objetivos para determinar cuál debería convertirse en un sujeto de prueba. (Morales, 2018)

La prueba tiene por objeto obtener una condena por parte del tribunal, si no toma en cuenta o toma en cuenta los resultados de pruebas previas, vulnera dicho derecho, y por lo tanto se convierte en una falsa garantía. frívolo y simplemente festivo. (Hurtado, 2016)

La prueba puede definirse como la actividad de las partes de una demanda para presentar las pruebas necesarias para obtener una condena de un juez o un fallo judicial sobre los hechos que han citado, que son determinados por el juez, asimismo busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso, es la comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión. (Meneses, 2016)

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba se considera como la suma de las razones por las cuales el juez ha llegado a certeza sobre los hechos sugeridos por las secciones de dicho proceso; Finalmente, los medios de prueba son las herramientas que son utilizadas por las partes o que tiene el juez para convencer al juez de su decisión. (Sanchez, 2016)

Empezaremos con el concepto de prueba, la cual puede ser definida como el acto o serie de actos procesales por los que se trata de convencer al juez de la existencia o inexistencia de los datos lógicos que han de tenerse en cuenta en el fallo. La prueba en un proceso judicial se origina a partir de un conjunto de actuaciones (prueba como actividad); se apoya en los elementos que se aportan a la causa (prueba como medio); y se dirige a la obtención de una conclusión sobre los hechos por parte del juzgador (prueba como resultado). (Montero, 2016)

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Asimismo, es explicar los hechos propuestos al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros. (Rioja, 2016)

2.2.1.9.3. Valoración y apreciación de la prueba

El tema de valoración de la prueba busca responder a la pregunta: ¿Cuál es el efecto de los distintos medios de prueba estipulados en el derecho positivo? Ya no se trata de saber qué es la prueba en sí, en qué circunstancias debe caer, y quién o cómo debe crearse. El objetivo es mostrar, con la mayor precisión posible, cómo los distintos medios de prueba afectan e influyen en la decisión que debe tomar un juez. (Rioja, 2017)

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado derecho a la prueba, exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración

de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. (Alamo, 2016)

La valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el Juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, por ello debe entenderse que la valoración de la prueba es un análisis lo cual tiene como objetivo la estimación de certeza. (Meneses, 2016)

2.2.1.9.4. Las pruebas en el proceso civil

2.2.1.9.4.1. Documentos

Según señala nuestro Art.233 del Código Procesal Civil *“Es todo tipo de documento que es utilizado para un hecho”*

Aquellos documentos autorizados por los funcionarios públicos con la capacidad de poder dar fe respecto a un hecho, ya que de esta forma tienen mayor importancia como medio probatorio al momento de ser expuesto. (Montero, 2015)

2.2.1.9.4.1.1. Clases de documentos

Artículo 235° y 236° C.P.C. menciona diferentes tipos de documentos:

A. Documentos Públicos

Son aquellos documentos autorizados por funcionarios públicos con la capacidad de poder dar fe respecto a un hecho, siendo que de esta forma tienen una mayor importancia como medio probatorio al momento de presentarlo ante el órgano jurisdiccional, además que son valederos para cualquier persona.

B. Documentos Privados

Artículo 236 del Código Procesal Civil señala: “Es el que no tiene las características de documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.”

“Los documentos privados son todos aquellos instrumentos particulares que tienen la finalidad de poder demostrar un hecho, siempre y cuando pueda demostrarse la validez del mismo.”

C. Documentos actuados en el proceso de estudio

1. Copia de DNI Apoderados
2. Copia Legalizada de la Partida N° 13049975 del Registro de Mandatos y Poderes SUNARP.
3. Copia Legalizada del Certificado Registral Inmobiliario de Mandatos y Poderes SUNARP.
4. Original de DOS cartas Notariales dirigidas a demandado.
5. Original del estado de cuenta de los años 2012 y 2013 del demandado.
6. Certificado de Inscripción RENIEC.

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Conceptos

La sentencia no solo se agota en un proceso puramente formal-lógico, sino que también interactúa con una serie de advertencias que forman parte del conocimiento de la vida, en este sentido y sujeta a la segunda corriente, precisando que la sentencia no es

simple lógica. Funciona, pero es más que el consumo estimado en un caso particular; También incluye el trabajo intelectual sustentado en pruebas propuestas por las partes, criterios de hecho y de derecho, ya que también debe tener en cuenta las consecuencias de su decisión en la práctica, ya que una decisión judicial no es necesariamente vinculante para las partes. Es un mensaje para la comunidad. (Limo, 2018)

La sentencia es una de las acciones procesales más importantes en este proceso, porque no solo da por finalizado el proceso, sino que lleva al juez a cumplir con el grave deber que le ha sido encomendado, y declara que el derecho corresponde a la aplicación de la norma en un caso particular. (Rioja, 2017)

La sentencia constituye una actividad de análisis y crítica mental en la que el juez, luego de considerar el argumento del demandante y la antítesis del demandado, presenta una solución a un conflicto de interés legalmente relevante. (Rioja, 2016)

2.2.1.10.2. Requisitos de la sentencia

2.2.1.10.2.1. Requisitos Formales

Según (Ledesma, 2017) señala los requisitos de las sentencias:

Toda resolución debe contener lo siguiente:

1. Lugar y fecha en que se expiden;
2. Número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión precisa de lo que se ordena;

5. El plazo para dicho cumplimiento;
6. Costas y costos;
7. Suscripción del jurisdiccional respectivo.

2.2.1.10.2.1. **Requisitos materiales**

Según (Vasquez, 2019), señala los siguientes requisitos materiales:

Entre los requisitos de carácter material o sustancial, se señala como tales: 1) congruencia, 2) motivación y 3) exhaustividad:

- a. Congruencia:** Como todos sabemos, cada sentencia debe cumplir ciertos requisitos, entre los que se encuentra el principio de congruencia mencionado anteriormente, que tiene dos lados, uno interno y otro externo. El principio de congruencia externa dicta que cada declaración debe ser consistente con los alegatos hechos, las pruebas presentadas y las declaraciones hechas por las partes a lo largo del proceso.
- b. Motivación:** Los motivos incluyen un razonamiento justificado y fundamentado, consistente con los estándares constitucionales y legales, y también deben ser consistentes con los hechos y requerimientos de las partes en las acciones tomadas. Es uno de los principales deberes del juez hacia las partes y hacia la debida administración de justicia, pues a través de él se verifica el método de evaluación de la prueba, evitando así la arbitrariedad y la asignación según los procedimientos.
- c. Exhaustividad:** Dada la exhaustividad de la sentencia, el juez está obligado a resolver todos los pronunciamientos de las partes, ya sea que su negativa sea rechazada, extemporánea, inadmisibles o infundada. Asimismo, este principio puede ser vulnerado si se vulnera este principio, ya que la pena no se aplica en absoluto por otorgar o denegar la protección

legal requerida de cualquier reclamo por las partes, salvo que el juez esté excusado por motivos legales. Como tal, la omisión o el ausentismo al dictar sentencia ocurre cuando el juez guarda total silencio sobre un caso justificado, ya que la falta de observación es un defecto que afecta el juicio.

2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia

El Código Procesal Civil en su artículo 122 inciso 7 señala las siguientes partes de una sentencia:

Las partes de las sentencias se constituye un acto jurídico procesal en el que deben cumplirse determinadas formalidades: “(...) *la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...)*”.

- A. Parte expositiva.** En primer lugar, tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.
- B. Parte considerativa.** En segundo término, tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso.
- C. Parte resolutive.** Finalmente, el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

2.2.1.11. Medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Concepto

Los medios de litigio son los mecanismos mediante los cuales una de las partes o un tercero legal enviado a la misma parte solicita la modificación del procedimiento, que puede verse afectado por un defecto o error. (Cavani, 2018)

El presente dispositivo procesal tiene una enorme importancia, pues nos brinda una herramienta básica para analizar y desarrollar el concepto y finalidad de los medios impugnatorios, por ello es que si no dominamos este precepto menos podríamos entender buena parte de las reglas generales que regentan los medios impugnatorios y tampoco los dispositivos específicos que regulan las diferentes clases de medios impugnatorios, sean estos remedios o recursos. (Vescovi, 2016)

Los medios impugnatorios involucran una solicitud de revisión de un acto procesal, presuntamente afectado de un vicio o error, realizada por una de las partes o un tercero legitimado o bien al mismo juez que resolvió las pretensiones formuladas en el acto procesal mencionado o al juez superior. (Arribas, 2017)

2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios

Según el artículo 356 del Código procesal Civil menciona: “*Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.*”

El actual tema es de gran importancia, porque nos proporciona una herramienta fundamental para analizar y desarrollar el concepto y propósito de los medios impugnatorios, y por ello, si no dominamos esta regla, difícilmente entenderemos la parte general. Las reglas que gobiernan los desafíos de los medios impugnatorios, no los

dispositivos específicos que gobiernan otros tipos de desafíos de los medios, se relacionan entre sí, ya sean remedios o recursos.

Es una institución que solo puede ser utilizada por los elementos activos de la relación de litigio que tienen un interés directo en el resultado de la disputa o procedimiento, es decir, esa parte o un tercero autorizado. También se sabe que el uso de medios de impugnación significa pedirle al juez, ya sea que el juez realice el acto particular involucrado en la impugnación, la nueva prueba o que el juez lo haga de manera razonable.

Tratando con una sola institución en el proceso, el medio de impugnación son los correctivos que se utilizan para remover los vicios e irregularidades del proceso, con el fin de perfeccionar la búsqueda de justicia. Estos medios no están sujetos a la discreción del juez, sino a la competencia exclusiva de las partes, en el ejercicio del equipo principal que acompaña al proceso civil, en la medida en que las partes acuerden renunciar a la apelación.

2.2.1.11.2.1.Remedios

Serían aquellos medios impugnatorios encaminados a lograr que se anule o rescinda determinados actos procesales que no se encuentran contenidos en resoluciones. Se interpone ante el mismo juez que conoció el acto procesal materia de impugnación, a fin de que este proceda a destruirlo por medio de una declaración rescisoria. (Ledesma, 2017)

A nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad.

2.2.1.11.2.2.Recursos

Los recursos son medios impugnatorios destinados para atacar los actos procesales que se encuentran contenidos en resoluciones, es decir, se utilizan para solicitar el reexamen de decisiones judiciales. (Gonzales, 2016)

Existe, por tanto, una distinción absoluta entre una y otra. Así, entonces, en el caso de los **remedios**, estas estarían dirigidas a servir como herramienta para el cuestionamiento de actos procesales no contenidos en resoluciones, y en el caso de los **recursos**, estos de manera opuesta a la primera, estarían destinadas a cuestionar actos contenidos en resoluciones. (Vescovi, 2016)

Los medios impugnatorios contenidos en el CPC, es decir, la reposición, la apelación, la casación y la queja son recursos ya que mediante la interposición de estos se busca cuestionar actos procesales contenidos en resoluciones por adolecer presuntamente de algún vicio o error.

2.2.1.11.2.1. Recurso de reposición

El recurso de reposición es el medio impugnatorio mediante el cual se pretende que el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida subsane los agravios que esta pudo haber generado (revocando en primer lugar y después sustituyendo). Quedando solo por establecer contra qué tipo de resoluciones se debe interponer el recurso. Las ideas de catálogo de resoluciones son diversas en diferentes legislaciones sin embargo donde existe uniformidad es con respecto a los decretos o providencias simples. (Cavani, 2018)

El recurso de reposición tiene como finalidad cuestionar los errores o vicios contenidos únicamente en decretos, es decir, resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso. Lo que el código procesal busca es que aquellas decisiones de escasa

trascendencia sean revisadas en forma expeditiva y sin mayor trámite, en dicho sentido, el Juez correrá traslado del recurso por tres días, si es que lo considera necesario. A pesar de que la norma no señala un plazo para que el Juez resuelva el recurso de reposición, se entiende que debe hacerlo con presteza. (Abanto, 2016)

2.2.1.11.2.2. Recurso de apelación

El recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originado en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsora del proceso. (Fernandez, 2016)

La intriga es la cura concedida a un litigante que sufrido un queja por el juicio inferior, para garantizarla y adquirir su rechazo por parte del juez superior, en este sentido debemos comprender que estos métodos de prueba pueden ser utilizados tanto por parte ofendida o por el demandado, por o ambas si esta es una opción que daña a los dos y puede ser renunciada.

La apelación es el medio de gravamen típico que, correspondiendo al principio de doble grado da siempre lugar a una nueva instancia ante el juez superior (efecto devolutivo); la apelación es un medio de gravamen total, ya que produce en la segunda instancia la continuación no solo de la fase decisoria, sino también de la fase instructora, de manera que se elimina, antes de que forme la cosa juzgada, no solo los errores de juicio del juez sino también las deficiencias del material introductorio derivados de la falta o mala dirección de la defensa de la parte vencida.

2.2.1.11.2.3.Recurso de casación

Es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia legal que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la ley o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido el debido proceso, es decir por un error. Su fallo le corresponde a la Corte Suprema de Justicia y, habitualmente, al de mayor jerarquía, como el Tribunal Supremo. (Fernandez, 2016)

La Casación es un recurso que materializa un acto de voluntad del litigante, por el que solicita la revisión de la sentencia, amparándose en un error de derecho al juzgar (in iudicando) o en un error o vicio procesal que desnaturaliza la validez de la sentencia emitida (in procedendo).

2.2.1.11.2.4. Recurso de queja.

Es una forma de impugnar un proceso, que cuenta con un carácter devolutivo e instrumental, para dirigirse a la inadmisión de un recurso que se había interpuesto anteriormente. (Narvaez, 2018)

2.2.1.11.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso de estudio

De acuerdo al proceso legal existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de desalojo por ocupante precario, en consecuencia, ordeno que la demandada desocupe el predio. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, no obstante, en el plazo respectivo la parte demandada apelo la sentencia, en consecuencia, fue elevado al órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia. (Expediente N° 34910-2014-0-1801-JR-CI-11, del Distrito Judicial de Lima)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión en la sentencia

De acuerdo a lo determinado en la pretensión, sobre desalojo por ocupante precario, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: desalojo. (Expediente N° 34910-2014-0-1801-JR-CI-11)

2.2.2.2. Derechos reales

Un derecho real es un derecho de carácter patrimonial que permite a su titular, usar, disponer, disfrutar y reivindicar de él sin más limitaciones que las que marca la ley. (Vasquez, 2015)

Un derecho real es un poder jurídico que ejerce una persona sobre una cosa; regula la Propiedad, y los derechos y obligaciones concernientes a la propiedad. (Avendaño, 2017)

Un derecho real es el poder legal que una persona ejerce sobre una cosa; Regulaciones de propiedad y derechos y obligaciones de propiedad. Este poder puede ser directo e inmediato o indirecto e intermedio, y puede ejercerse total o parcialmente, pudiendo ser controvertido con una tercera persona. (Aroca, 2017)

2.2.2.3. La posesión

El término jurídico Posesión se utiliza desde el Derecho Romano, La palabra possidere (poseer) proviene de la voz sedere (sentarse), lo que alude claramente el significado que tenía esta voz: el poseedor era quien se sentaba sobre la cosa, se instalaba en ella, la ocupaba físicamente, por lo tanto el poseedor no necesitaba tener el mero título para hacer ejercicio de su derecho en ese entonces; siendo preciso recordar que ya existía un antiguo concepto de usus, como denominación de la cosa que asegura su goce, y que

posibilita la usucapión, conforme se indica ya en las XII Tablas. (Lama, 2015)

El Derecho de Posesión en el Código Civil Peruano, refiere en el artículo 896 del Código Civil lo siguiente “(...) *La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad (...)*” La posesión es el derecho que surge del propio comportamiento y del impacto de éste sobre los terceros ajenos a la situación posesoria.

La posesión se encuentra en la pobreza de la definición legal, por obra de su excesiva generalidad cuando dice que la posesión es "*el ejercicio de hecho de uno de los poderes inherentes a la propiedad*"; lo que casi es lo mismo decir que se trata de un "poder de hecho". Es necesario superar este tipo de nociones que nada agregan o que repiten el objeto definido con otras palabras. Si seguimos literalmente la noción legislativa, en nada se ayuda al intérprete, ni se facilita las cosas al juez. No obstante, es necesario salir de la resignación que a veces invade a la doctrina en esta materia, pues, normalmente, se piensa que la ley no puede avanzar más allá de meras generalidades, en cuanto la posesión sería "*una noción propia de la conciencia general*", lo que le haría casi imposible encerrarlo en alguna definición precisa. Esta lamentación no es correcta, pues de antemano le estaría colocando una cortapisa al conocimiento humano. (Valdecasas, 2016)

2.2.2.3.1. Clases de posesión

2.2.2.3.1.1. Posesión inmediata y mediata

El artículo 905 del Código Civil señala: “(...) *Es poseedor inmediato el poseedor temporal en virtud de un título. Corresponde la posesión mediata a quien confirió el título (...)*”

Cuando la norma indica que el **poseedor mediato** es el otorgante del derecho de propiedad, significa que el dueño de la propiedad ejerce el derecho de goce, característica que significa obtener beneficios de la propiedad.

Cuando la Norma especifica que el **poseedor inmediato** es propietario temporal en virtud de la titularidad, significa que el titular ejerce una de las propiedades de la propiedad, una de las cuales puede ser para usos adicionales, el hecho de que esta propiedad se realice en la propiedad temporal y el método basado en la propiedad puede significar que dicho propietario está familiarizado con otra entidad legal como propietario de este propietario. Además, el beneficiario es la persona que tiene derecho a la propiedad en principio, no temporal sino permanente, que es posteriormente una de las características del inmueble.

2.2.2.3.1.2. Posesión ilegítima de buena fe

El artículo 906 del Código Civil señala: “(...) *La posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título (...)*”

Este poseedor **ilegítimo de buena fe** ejercerá una de las propiedades de la propiedad, tales como uso, goce o disfrute (arrendatario), sin embargo, su posesión sería ilegítima, pero de buena fe en la medida en que crea, por razones de hecho o de derecho, la legitimidad de su título viciado.

En otras palabras, un poseedor **ilegítimo de mala fe** es alguien que sabe conscientemente lo que devalúa su título y persiste a pesar del ejercicio de una característica como el uso o disfrute.

2.2.2.3.1.3. Posesión precaria

El artículo 911 del Código Civil señala: “(...) *La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido (...)*”

El presente artículo prevé dos supuestos. El primero, aquel poseedor que ejerce uno de los atributos inherentes a la propiedad sobre un bien sin contar con título alguno que le confiera alguna calidad posesoria como la de arrendatario, usufructuario,

superficiario, etc. Podría asimilarse este primer supuesto al del poseedor ilegítimo de mala fe.

En primer lugar, este ocupante ejerce una de las características inherentes a la propiedad del inmueble sin tener título de ninguna de las cualidades del arrendatario. Esta primera hipótesis se puede acomodar con la hipótesis del propietario ilegítimo de mala fe.

El segundo lugar, es de aquel poseedor cuyo título ha fenecido, es decir, podría tratarse del caso del arrendatario, a quien el propietario le confirió un título posesorio, pero vence después de un cierto período de tiempo. En el caso de que dicho propietario continúe ejerciendo una o más de las propiedades inherentes a la propiedad, también podrá ser considerado propietario no legal.

2.2.2.3.1.4. Extinción de la posesión

El artículo 922 del Código Civil señala que la posesión se extingue por lo siguiente:

1. Tradición
2. Abandono
3. Ejecución de resolución judicial
4. Destrucción total o pérdida del bien.

La extinción o pérdida de posesión ocurre cuando cesa el poder físico sobre la propiedad. El poder, en efecto, la posesión se extingue cuando los hechos que lo permiten se vuelven imposibles. La extinción es la antítesis de la adquisición. La posesión y la extinción a menudo se asocian, y la regla es que cuando una posesión termina, nace otra, aunque una posesión puede perderse sin que la otra tenga. (Varsi, 2019)

2.2.2.4. La propiedad

Dada su importancia y trascendencia en el mundo, no solo es estudiada por los juristas sino también por otros profesionales tales como historiadores, sociólogos, economistas, políticos etc. De igual forma, la propiedad, ha estado presente a lo largo de la historia pues siempre ha existido en el hombre el deseo de apropiarse de los dominios de otros y con ello ostentar poder frente al resto. (Pererira, 2015)

Para el dogma nacional, la definición tradicional de derechos de propiedad se basa en enumerar los principales poderes que componen su contenido. Esta definición de propiedad fue adoptada en la ley francesa de 1804, donde el artículo 544 establece que “la propiedad es el derecho a disfrutar y disponer de las cosas de la manera más absoluta siempre que no sean utilizadas por la ley”. o regulaciones. Luego vienen todos los codigos latinos que los imitan, y entre nosotros el Código Civil Peruano. (Varsi, 2019)

El artículo 923 de nuestro Código Civil señala que la propiedad es:

“El poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”.

Del mencionado artículo se señalan cuatro atributos de la propiedad: El uso; El goce o disfrute; La disposición y La reivindicación.

“La propiedad tiene sus raíces en la constitución y se define o entiende según sus cuatro atributos, atributos que sirven al pueblo según la filosofía humanista definida en el Derecho Civil del 84. Sin embargo, la propiedad se ha limitado a los intereses sociales y su propio derecho.”

2.2.2.4.1. Extinción de la propiedad

Según el Artículo 986 del Código Civil señala que la propiedad se extingue por:

1. Adquisición del bien por otra persona.
2. Destrucción o pérdida total o consumo del bien.
3. Expropiación.
4. Abandono del bien durante veinte años, en cuyo caso pasa el predio al dominio del Estado.

“La propiedad es un derecho subordinado que permite ejercer toda la propiedad, es decir usar, disfrutar, disponer o reivindicar la propiedad.”

2.2.2.5. Desalojo

Un desalojo es una solicitud personal, dirigida a restituir el uso y goce de un inmueble ocupado por una persona que no tiene título de propiedad, porque esa persona está obligada a pagar o porque el bien es inestable. (Limo, 2018)

La palabra desalojo se utiliza para definir el acto mediante el cual se obtiene la posesión física de una propiedad de un individuo, por mandato judicial en la ejecución de una sentencia, y se declara un desalojo. (Vasquez, 2019)

El desalojo implica jurídicamente privar a alguien de la propiedad en la que vivía, se requiere una decisión judicial para hacerlo, después de probar que no hay derecho de residencia en ese lugar. Este inquilino puede haber incumplido la obligación del contrato de arrendamiento, o alguien cuyo contrato de arrendamiento ha concluido, o que ha

utilizado el contrato de arrendamiento para fines prohibidos por el contrato de arrendamiento o para actividades ilegales o inmorales. También puede haber un desalojo para personas que se han apoderado de tierras u hogares de otras personas sin ningún derecho o que han ocupado espacios públicos sin permiso. (Moreau, 2016)

2.2.2.5.1. Causales aplicables al desalojo

En el Perú, el procedimiento de desalojo se encuentra regulado detalladamente entre los artículos 585 a 596 del Código Procesal Civil el cual señala lo siguiente.

A continuación, se detalla los aspectos procesales más resaltantes de las causales para iniciar un proceso de desalojo.

2.2.2.5.1.1. Desalojo por vencimiento de contrato

Este proceso se basa en tener un contrato a plazo fijo. El cuarto pleno casatorio establece que si el inquilino toma posesión del inmueble con contrato vencido y el inquilino solicita su devolución, entonces esta persona se convierte en propietario inestable, por lo que el conocimiento de este tipo de trámite se remite a Juzgados especializados Civiles. (Condori, 2021)

En caso de que haya conciliación, la invitación a conciliar convierte en precario al arrendatario, en consecuencia, se debe de ventilar el proceso ante un Juzgado Especializado Civil, según la Casación 4628-2013, Arequipa.

2.2.2.5.1.2. Desalojo por falta de pago

Al respecto, el artículo 1697° del Código Civil establece un plazo de dos meses y quince días, salvo acuerdo en contrario, si el arrendatario no ha pagado la renta.

Los artículos 585°, y 591° del Código Procesal Civil regulan el proceso de desalojo por falta de pago. El primero indica que se puede acumular la pretensión de pago

de arriendos cuando el desalojo se fundamenta en dicha causal. Y el segundo artículo señala que si el desalojo se sustenta en la causal de falta de pago o vencimiento del plazo, sólo es admisible el documento, la declaración de parte y la pericia, en su caso.

En caso del arrendatario moroso, es viable la causal de desalojo por falta de pago, caso contrario se limitaría, sin alguna justificación, una vía más eficaz para poder tener celeridad en este tipo de procesos.

2.2.2.5.1.3. Desalojo derivado de contrato con cláusula de allanamiento futuro

Según el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil del año 2017, señala.

La cláusula de allanamiento futuro en los contratos de arrendamiento constituye la mejor opción para recuperar con mayor rapidez el inmueble arrendado.

Este tipo de proceso tiene dos requisitos:

- La Cláusula de allanamiento a futuro debe estar estipulada.
- Las firmas de los contratantes deben encontrarse legalizadas ante un notario público.

De esta manera, se podrá interponer el proceso de desalojo sin necesidad de recurrir a la conciliación previa, y se tramitará a través de un proceso especial.

2.2.2.5.1.4. Desalojo conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo 1177

El Decreto Legislativo 1177, establece el Régimen de Promoción del Arrendamiento para Vivienda, regula el proceso de desalojo a través de la vía del proceso único de ejecución.

También, indica la disposición respecto de los efectos de la apelación de sentencia, la misma que se concederá sin efecto suspensivo.

Cabe recordar que, los procesos de ejecución exigen previamente la existencia de un título ejecutivo establecido por ley y que sirva de base para que un acreedor pueda hacer efectivo sus derechos de cobro.

2.2.2.5.1.5.Desalojo por ocupación precaria

El Cuarto Pleno Casatorio Civil señala: “Para ser considerado precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por la parte emplazada.”

En cuanto al origen del desalojo por ocupante precario, se deben cumplir dos condiciones: demostrar las condiciones copulativas donde el demandante debe demostrar su titularidad y la segunda condición es derecho de propiedad que surge de un acto legal por el cual el propietario confiere una propiedad, alegando que la propiedad es el derecho de propiedad ejercido sobre el terreno y que ningún título justifica la posesión.

2.2.2.6. Reglas vinculantes del Cuarto Pleno Casatorio Civil

- a. Primera regla vinculante:** “Una persona tendrá condición de precario cuando este ocupe un bien ajeno, sin ningún pago o sin título, asimismo cuando dicho título no genera efecto de protección para el ocupante.”

“Se menciona como pregunta básica cuáles son los requisitos copulativos para configurar la precariedad de un bien inmueble. En este sentido, lo que es necesario no es el pago de la renta por parte del inquilino, sino la falta de título, o este haya fenecido.”

b. Segunda regla vinculante: “Cuando se trata de la ausencia de título, no exactamente se refirió al título de propiedad, sino a todo acto jurídico que autorice al demandado a ejercer la posesión del bien, ya que la disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer.”

“Esta regla es muy importante y representa al aspecto que protege el proceso de desalojo. La propiedad no está en juego aquí y es un error interpretar el cuarto pleno casatorio como un precedente vinculante en relación con el campo y sus mecanismos de protección. No hay necesariamente una competencia entre un propietario no poseedor contra un poseedor no propietario, pero la pregunta es quién tiene mejor derecho a poseer. Entonces se va a analizar el título que da pie a la posesión ya sea del demandante o demandado en función a ello se resolverá la disputa. Por la razón anterior, los procesos de desalojo están al alcance del inquilino, usufructuario o cualquier poseedor mediato.”

c. Tercera regla vinculante: “Interpretar el artículo 585° del Código Procesal Civil, en el sentido que por “restitución” del bien se debe entender como entrega de la posesión que protege el artículo 911° del Código Civil, para garantizar al sujeto a quien corresponde dicho derecho a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente si es que es propietario o no.”

“Decidió sobre esta defensa excesivamente formal y decidió que la restitución a que se refiere el artículo 585 del Código de Procesal Civil debe ser interpretada a los efectos del proceso de desalojo, como una demanda general de devolución de los bienes correspondientes, como es natural, al titular del derecho de posesión. Nótese que no es necesario que exista una relación previa entre demandante y demandado para que surja esta obligación, que no es de origen ordinario, sino que es esencialmente legal.”

d. Cuarta regla vinculante. “Conforme al artículo 586° del Código Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no sólo puede ser el propietario, sino también, el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de

un predio. Por otra parte, en lo que atañe a la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció.”

“Con esta interpretación, la Corte Suprema designa quienes tienen licitud para actuar tanto de forma activa como pasiva. De esta forma se determinan dos funciones que deben ser evaluadas por el juez: el demandante, quien debe acreditar su título el cual le permite el uso, disfrute, disposición y reivindicación del bien inmueble; y el demandado, quien debe probar su posesión se encuentra auxiliada por un título vigente.”

e. Quinta regla vinculante: En la cual consideran como supuestos de posesión precaria a los siguientes:

- **Supuesto 1.** Los casos de resolución extrajudicial de un contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 1429° y 1430° del Código Civil. En estos casos se da el supuesto de posesión precaria por haber fenecido el título que habilitaba al demandado para seguir poseyendo el inmueble. Para ello, bastará que el Juez, que conoce del proceso de desalojo, verifique el cumplimiento de la formalidad de resolución prevista por la ley o el contrato, sin decidir la validez de las condiciones por las que se dio esa resolución. Excepcionalmente, si el Juez advierte que los hechos revisten mayor complejidad, podrá resolver declarando la infundabilidad de la demanda, mas no así la improcedencia.

“Se concluye perada la resolución de pleno de derecho a instancia del acreedor, el contrato queda sin efecto de modo automático, extinguiéndose todo el derecho de la parte infiel que nacieron de dicho contrato.”

- **Supuestos 2.** Será caso de título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo 1704° del Código Civil, puesto que con el requerimiento de la devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad

del arrendador de poner fin al contrato. No constituirá un caso de título fenecido el supuesto contemplado por el artículo 1700° del Código Civil, dado que el solo vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato, sino que, por imperio de la ley, se sume la continuación del mismo hasta que el arrendador le requiera la devolución del bien. Dada esta condición, recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título.

“Frente a los dos supuestos se observa que con respecto a la primera hipótesis, los enunciados se contradicen entre sí; con respecto a esto último, hubo unanimidad tanto en el acto de la Corte Suprema como de los Jueces Supremos, en el Segundo Pleno Nacional sobre la Jurisdicción Civil de Piura de 1998 se acordó que el inquilino de un bien mueble no se encuentran inscritos, y el nuevo dueño que no se obligó a respetar interpone demanda de desalojo solicitando restitución del bien.”

- **Supuesto 3.** Si en el trámite de un proceso de desalojo, la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, conforme lo prevé en el Código Civil, sólo analizará en la parte considerativa de la sentencia sobre la nulidad manifiesta del negocio jurídico, y declarará fundada o infundada la demanda únicamente sobre el desalojo, dependiendo de cuál de los títulos presentados por las partes es el que adolece de nulidad manifiesta.

“Se entiende que si en el proceso de desalojo el juez encuentra invalidez absoluta y evidente del título, conforme a lo dispuesto en el artículo 220 del Código Civil, luego de haber procedido al trámite entre las partes, declarará el caso mencionado en la parte resolutive de la sentencia, además, declarará

fundada o infundada la demanda de desalojo dependiendo cuál de los títulos adolece de nulidad.”

- **Supuesto 4.** La enajenación de un bien arrendado, cuyo contrato no estuviera inscrito en los registros públicos, convierte en precario al arrendatario, respecto del nuevo dueño, salvo que el adquirente se hubiere comprometido a respetarlo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1708° del Código Civil.

“Cuando el ocupante posee un bien bajo un contrato de arrendamiento no inscrito y se produce la venta del bien. Frente al nuevo dueño, el poseedor se vuelve precario, excepto que se comprometa a respetar el bien entre el antiguo propietario y el arrendatario, conforme señala el código civil.”

- **Supuesto 5.** La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al Juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usucapión. Siendo así, se limitará a establecer si ha surgido en él la convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante. De declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramite la pretensión de usucapión, puesto que el usucapiente tendrá expedito su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble.

“A su vez, se enfatizó que la legislación nacional ha adoptado un estándar uniforme de la usucapión no es un tema de discusión durante un proceso de desalojo; En este sentido: La Corte Suprema expresa claramente en el acuerdo adoptado en el Cuarto Pleno Casatorio que si la demanda de desalojo por precario es declarada fundada, no afectará lo determinado en otro juicio donde el demandado busca se le declare propietario por usucapión, pues en caso le sea declarado el derecho de propiedad.”

f. Sexta regla vinculante: “En todos los casos descritos, el Juez del proceso no podrá expedir una sentencia inhibitoria, sino que deberá de pronunciarse sobre el fondo de la materia controvertida, en el sentido que corresponda, conforme a los hechos y la valoración de las pruebas aportadas.”

“La presente regla permite respetar el criterio en el que se fundamenta el juicio de los jueces. El propósito del Pleno es claro y es asegurar la protección efectiva al derecho de la posesión y que los jueces, en todo caso se pronuncien sobre la titularidad, que es lo que realmente debe ocurrir en el proceso de desalojo. Existe ahora una prohibición a la inhibición que esperamos se produzca en la práctica judicial. Todos los jueces deben pronunciarse sobre el fondo del asunto controvertido, en función de la información y pruebas aportadas al proceso”

g. Séptima regla vinculante: “En lo que concierne a lo dispuesto por el artículo 601° del Código Procesal Civil, cuando ya ha prescrito el plazo para interponer la pretensión interdictal, el accionante no podrá optar por recurrir al desalojo para lograr la recuperación de su bien.”

“La presente regla señala que la pretensión interdictal prescribe al año iniciado el hecho que fundamenta la demanda. Sin embargo, pasado este plazo, el solicitante podrá ejercer su derecho de posesión por un proceso de conocimiento. Las reglas de

procedimiento son claras. En resumen, una vez prescrita la pretensión interdictal que se tramita como proceso sumario solo se podrá realizar como proceso de conocimiento.”

2.2.2.7. Jurisprudencias en materia de desalojo por ocupante precario

a. Casación N° 2156-2014-Arequipa

Sumilla: “(...) Para que prospere la acción de desalojo por la causal de ocupación precaria se requiere la concurrencia una lista de presupuestos (...)”

“Por ello, llegamos a la conclusión de que el proceso de Desalojo es aquel proceso por el cual, la persona que se cree con el derecho de posesión del inmueble, puede exigir la restitución del bien, para tal efecto, deberá justificar su pretensión con los medios probatorios pertinentes, y para tal fin se ha podido apreciar que el IV Pleno Casatorio ha establecido ciertos supuestos para garantizar, valga la redundancia, la restitución del bien.”

b. Casación 2505-2013, Lima

Sumilla: “(...) Presupuestos para demandar desalojo por ocupación precaria (...)”

“El proceso de desalojo por ocupación precaria está dirigida al demandado para que pueda desocupar el bien inmueble, en consecuencia, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo establece el artículo 586 del Código Procesal Civil; y por su lado, la parte demandante debe acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia..”

c. Casación 2195-2011,Ucayali

Cuarto Pleno Casatorio. “(...) Desalojo por ocupante precario (...)”

“A modo de conclusión, de la sentencia del Pleno Casatorio recaída en la casación N° 2195-2011-Ucayali, Cuarto Pleno Casatorio Civil, se aprecia que el colegiado se ha decantado por una tesis amplia de precariedad al establecer reglas vinculantes que van a permitir al juzgador resolver con mayor claridad cada uno de los supuestos de desalojo por precario, y contar con un proceso más eficaz y viable; lo cual contribuye con la predictibilidad de las resoluciones judiciales y la seguridad jurídica. También, nos demuestra una vez más que el tema del ocupante precario regulado en el artículo 911 del Código Civil no está acabado y el debate se encuentra más abierto que nunca.”

2.3. Marco Conceptual

Apelación. Medio de impugnación a través del cual se busca que un tribunal de jerarquía mayor solucione conforme a Derecho la resolución del inferior. (Ariano, 2015)

Acción. Es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución. (Gonzales, 2016)

Competencia. Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales. (Ariano, 2015)

Casación. Recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial. (Avendaño, 2017)

Congruencia. Relación coherente entre varias ideas, acciones o cosas. (Abanto,

2016)

Desalojo. Es una acción judicial, que tiene por objeto recuperar la posesión de un inmueble. Este proceso de desalojo, tiene por efecto que la persona que este ocupando el bien y no quiera devolver de forma pacífica el inmueble, a través de una sentencia judicial, el juez lo va conminar a que desocupe o entregue el inmueble. (Limo, 2018)

Demanda. Acto jurídico procesal mediante el cual un sujeto introduce una o más pretensiones concretas ante el órgano jurisdiccional, es decir solicitando tutela respecto de un derecho, el cual será manifestado en la sentencia. (Tantalean, 2016)

Demandante. Persona que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho. (Linde, 2016)

Demandado. Aquella persona física o jurídica frente a la que se dirige la demanda. (Linde, 2016)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los especialistas y conocedores de las normas jurídicas que se aplican al derecho. (Ledesma, 2016)

Expediente. Conjunto de documentos, escritos de procedimiento y fallos, relativos a un litigio incoado ante una jurisdicción civil, comercial o social, dentro de un legajo en el cual se mencionan los distintos acontecimientos del proceso. (Hurtado, 2016)

Jurisprudencia. Doctrina jurídica asentada mediante resoluciones judiciales reiteradas de los tribunales, su función principal es la de completar e integrar el ordenamiento jurídico, a pesar de que formalmente la jurisprudencia no es una fuente del derecho. (Vasquez, 2019)

Jurisdicción. Poder y deber del Estado de resolver controversias con relevancia jurídica. Poder porque solo algunos órganos especializados lo detentan y deber ya que aquellos órganos investidos de poder están obligados a declarar el derecho en el caso concreto con miras a obtener la paz social en justicia mediante decisiones definitivas e irrevisables. (Gonzales, 2016)

Motivación. Fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión del juzgador. (Arribas, 2017)

Metodología. Conjunto de métodos que se siguen en una investigación científica o en una exposición doctrinal. (Mejia, 2018)

Posesión. La posesión es un hecho jurídico que produce consecuencia jurídica y consiste en que una persona tenga en su poder una cosa corporal como señor y dueño. (Risco, 2016)

Propiedad. Definición de derecho real a la propiedad, se manifiesta en el poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa para aprovecharla en sentido jurídico, por virtud de una relación que se origina entre el titular y dicho sujeto. (Mejorada, 2017)

Precario. Aquella persona que no tiene título, o el que, teniéndolo, ha fenecido. (Abanto, 2016)

Proceso. Conjunto de fases sucesivas de un fenómeno o hecho complejo. (Lama, 2016)

Prueba. Actuación procesal por la que las partes intentan acreditar los hechos aducidos en demanda o contestación a demanda (Limo, 2018)

Remedios. recurso o medio para obtener la modificación de las resoluciones judiciales durante el proceso. (Avendaño, 2017)

Recurso. Es un acto jurídico mediante el cual, la parte que se considera perjudicada o agraviada por una resolución judicial (Avendaño, 2017)

Reposición. Es un recurso ordinario, no devolutivo (remedio) contra las resoluciones y sentencias. (Avendaño, 2017)

Sumarísimo. Es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia. (Coca, 2021)

Sentencia. La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto. (Rioja, 2017)

Título. Documento que refleja la titularidad de un derecho. (Moreau, 2016)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, del Expediente N° 34910-2014-0-1801-JR-CI-11 del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. La calidad de sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

3.2.2. La calidad de sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cualitativa y cuantitativa (Mixta)

Cuantitativa: Es cuantitativo en tal sentido que se puede apreciar la incompatibilidad con la normativa como variable única e independiente utiliza la exclusión en base a la jerarquía, temporalidad, y especialidad de la norma, para someterse a la ponderación y calificación de un valor numérico reflejado en los cuadros de resultados; una vez identificadas permitirá la identificación de las técnicas de interpretación. Asimismo, las técnicas de interpretación como variable dependiente podrán ser ponderada y calificada con un valor numérico, basadas en sus respectivas dimensiones: interpretación, integración, y argumentación.

Cualitativa: Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente para la obtención de información adecuada para analizar. La investigación es una forma de obtener información, al igual que la investigación cuantitativa se guía de documentos que utiliza para recolectar información pero que derivan más en pregunta, las necesarias para lograr interpretar los actos de desarrollar el trabajo de investigación por medio de preguntas que forma hipótesis que servirán antes, durante o después de la suficiente acumulación de información. (Hernández, Fernández & Batista, 2014, p. 4) 2014)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el

contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y, b) volver a sumergirse; pero esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.2. Nivel de investigación

Exploratoria y descriptivo: Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema, por lo tanto para lograr resultados adecuados se requiere explorar e indagar, recolectando diferentes datos equivalentes a bibliografías con referencia al tema a investigar, con esta recolección de datos se lograra crear los conceptos necesarios con suficiente acierto y valoración el nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación. (Hernandez F. &., 2014)

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernandez, 2010)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero la variable en estudio fue diferente, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernandez, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. Son aquellos cuyas variables independientes carecen de manipulación intencional, y no poseen de control, ni mucho menos experimental. Analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia.

Los diseños no experimentales presentan dos formas generales: los Diseños transeccionales o Transversales que a su vez se subdividen en Diseños Transeccionales Descriptivos, Diseños Transaccionales explicativoscausales y Diseños Transeccionales Correlacionales; y los Diseños longitudinales que a su vez se dividen en diseños Longitudinales de tendencia o trend. (Carrasco, 2013)

Retrospectiva. La recolección y planificación de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernandez F. &., 2014)

Transversal. Este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo. (Carrasco, 2013)

4.4. Unidad de Análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 2013)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso laboral culminado; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia fundada en parte, producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones en la sentencias fue declarar fundada en parte la demanda; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 34910-2014-0-1801-JR-CI-11 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica el uso de métodos de observación para analizar el contenido y el instrumento que llamados lista para cotejo, utilizando, las bases teóricas para dar fe de la asertividad identificando los datos que buscamos en el contenido de las sentencias. (Quelopana, 2008)

De la recolección de datos. La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Táctica para recolectar, calificar, organizar los datos que determinen la variable.

4.7. Del plan de análisis de datos

- a) La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, la cual se aproximó de forma reflexiva y gradual al problema, se orientó hacia la investigación por lo que en todo momento de comprensión y revisión fue un éxito conquistado; esto significa que el objetivo fue logrado basándonos en el análisis y la observación. En este periodo se pudo concretar, un primer contacto para recolectar los datos.
- b) Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- c) La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, con carácter de observación, ordenada, de profundo nivel que se orientó por sus objetivos específicos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 1.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 1.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) señala que la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto

de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Para; Campos (2010) la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 34910-2014-0-1801-JR-CI-11 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 34910-2014-0-1801-JR-CI-11; Distrito Judicial de Lima – Lima 2021?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 34910-2014-0-1801-JR-CI-11; Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021?	La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, del Expediente N° 34910-2014-0-1801-JR-CI-11 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

	<p>¿Cuál es la calidad de sentencias de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios en el expediente en estudio?</p>	<p>1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente selecto.</p>	<p>1. La calidad de sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de sentencias de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios en el expediente en selecto.</p>	<p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente selecto</p>	<p>2. La calidad de sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.</p>

4.9. Principios éticos

La investigación tiene la obligación de seguir lineamientos basados en la ética de: honestidad, objetividad al referirse a los derechos de otros autores, debe recordar que se asumieron compromisos de ética antes de iniciar durante la ejecución al finalizar la investigación de tal modo que se deberá tener presente la reserva de la identidad de los terceros que se encuentren en dicho trabajo, llevando por delante el derecho de la intimidad y la dignidad humana. (Morales y ABad, 2005)

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha redactado y firmado un documento ético de compromiso, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Cuadro 2: Calidad de sentencias de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°34910-2014-0-1801-JR-CI-11; Distrito Judicial De Lima – Lima. 2021.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta						
							X		[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5, 5.6, de la presente investigación

Cuadro 2 revela que la calidad de la resolución de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente en el expediente N°34910-2014-0-1801-JR-CI-11; Distrito Judicial De Lima, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados obtenidos se ha determinado precisar la calidad sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N°34910-2014-10-1801-JR-CI-11; del distrito judicial de Lima-Lima. 2021, evidenciaron que son de rango muy alta y muy alta en ambas instancias respectivamente, según y de conformidad con los parámetros normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se trató de una sentencia emitida por el Órgano Jurisdiccional de primera instancia, el cual fue el once Juzgado Civil del Distrito Judicial de Lima, de cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1).

El resultado que determinó la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y respectivamente (Cuadro 5.1, 5.2 y 5.3).

1. En la parte expositiva fue de rango muy alta ya que se determinó de rango muy alta y muy alta y respectivamente (Cuadro 5.1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

2. En cuanto a la calidad de la parte considerativa fue de rango alto ya que se derivó de la motivación de los hechos, derecho, pena y de la reparación civil, estas fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y respectivamente (Cuadro 5.2).

En cuanto a la motivación de hechos, se encontraron los cinco parámetros requeridos: las cuales evidencian hechos probados las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, asimismo evidencian aplicación de la valoración, y evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la claridad.

La sentencia es el objeto de estudio que lograr demostrar que la introducción y postura de partes se ha respetado a cabalidad estos presupuestos que la norma adjetiva indica, esto es: se a individualizado la sentencia y el número de resolución que a esta le corresponde el cuál es la RESOLUCIÓN N° 04 (SENTENCIA N° 129), indica el número del expediente el cual es expediente N°34910-2014-10-1801-JR-CI-11, además, indica el lugar y fecha de expedición: Lima, once de junio del dos mil catorce. Es por ello, que al respetarse lo que nuestra norma adjetiva indica la valla de nuestra calidad de introducción de nuestra sentencia de primera instancia concluimos como muy alta.

3. Con respecto a su parte resolutive fue de rango muy alta ya que se determinó en cuanto a los resultados de la calidad de aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión los cuales fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.3).

Por otro lado, al describir la decisión, se brindan cinco criterios: la declaración establece de manera clara e inequívoca la identidad del demandando; La declaración indica clara e inequívocamente la posesión precaria; La declaración menciona expresa e inequívocamente sanciones civiles y restitución; La declaración del testimonio es una mención clara e inequívoca de la identidad del demandado.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio, fue emitida por Quinta Sala Civil del Distrito Judicial de Lima– Lima 2021. (Cuadro 2)

De igual modo, la calidad se determinó en apoyo a los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 5.4, 5.5 y 5.6).

4. La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta ya que se resolvió con hincapié en la introducción y postura de las partes estas fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.4).

En el preámbulo se halló los cinco parámetros requeridos: encabezamiento, asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad.

En cuanto a la postura de partes, se hallaron los cinco parámetros requeridos: objeto de impugnación, congruencia de la impugnación, formulación de pretensiones del impugnante, pretensiones civiles de la parte contraria y claridad.

5. En cuanto a la calidad de la parte considerativa esta fue de rango muy alta ya que se resolvió con hincapié en la motivación de hechos, motivación de derecho, motivación de la reparación civil las cuales fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y respectivamente (Cuadro 5.5).

Respecto a la motivación de hechos se hallaron los cinco parámetros requeridos: las razones evidencian la selección de los hechos probados, evidencian la fiabilidad de las pruebas; evidencian la aplicación de la valoración conjunta, evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y la claridad.

6. En cuanto a la calidad de la parte resolutive esta fue de rango alta ya que se resolvió con hincapié en cuanto al principio de correlación y descripción de la decisión las cuales fueron de rango muy alta y muy alta y respectivamente (Cuadro 5.6).

En conclusión en cuanto a la descripción de la decisión se hallaron los cinco parámetros requeridos: pronunciamiento expresa y clara, evidencia clara de la reparación civil y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

De conformidad con los parámetros aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N°34910-2014-10-1801-JR-CI-11, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021, fueron de rango muy alta, muy alta y respectivamente, conforme los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, cuadro 1 y 2 Resultados.

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se determino que fue de rango muy alta; en cuanto a la base de calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, las cuales fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 1 consolidado, comprende los resultados de los cuadros 5.1, 5.2 y 5.3).

La sentencia de primera instancia fue emitida por el Once Juzgado Civil de Lima, donde Falla disponiendo fundada la demanda sobre desalojo por ocupante precario; por lo que se ordenó que el demandado cumpla con desocupar el bien inmueble.

6.6.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 5.1 anexos).

Se determinó que tanto en la introducción como en la postura de las partes se cumplió con lo dispuesto por nuestra norma adjetiva, por lo tanto, estos fueron de rango muy alta. Sobre el primero, se verifico que la sentencia si evidencia el asunto, también individualiza a las partes, muestra los aspectos del proceso y sobretodo y no menos importante evidencia una buena claridad de la misma. En cuanto al segundo punto, en la sentencia se evidencia congruencia sobre pretensión del demandante, asimismo evidencia congruencia en cuanto a la pretensión del demandado, muestra evidencia con los fundamentos expuestos por las partes, muestra que se ha desarrollado uno por uno los

puntos controvertidos y aspectos específicos sobre los cuales se resuelve la sentencia, y sobre todo no deja de lado la claridad de la misma, esto último es sumamente importante, ya que no solo se trata de dictar sentencias respetando estrictamente lo establecido por nuestras normas, sino que además éstas deben ser, comprensibles.

6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 5.2 anexos).

Se determinó como resultado de los sub-aspectos cualitativos del motivo del evento y la dinámica de la ley, ambos tienen un rango muy alto. En el impulso de eventos se encuentran 5 variables predichas: razones justificadas para elegir hechos confirmados e inciertos. razones que prueban la confiabilidad de las pruebas; justificar la aplicación de la evaluación conjunta, razones para aplicar las reglas correctas de la crítica y los orígenes de la experiencia y la claridad. En la dinámica de la ley, se encuentran cinco criterios esperados: Razones motivadas que indican que la norma aplicable fue elegida de acuerdo con hechos y datos. Las reglas están dirigidas a la interpretación de los estándares aplicables, instituciones para el respeto de los derechos fundamentales, la justificación está dirigida a establecer el vínculo entre los hechos y los criterios que justifican la decisión.

6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión; fue de rango alta y muy alta (Cuadro 5.3 anexos).

En cuanto a la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alto ya que se derivó de: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Siendo que en el primero se encontraron los 5 parámetros previstos y en el segundo se encontraron los 5 parámetros establecidos.

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

En conclusión fue de rango muy alto ya que se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive las cuales fueron de rango, muy alta y muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 2 comprende los resultados de los cuadros 5.4, 5.5 y 5.6 anexos).

Fue desprendida por la Corte Superior de Justicia de Lima-Quinta Sala Civil, en la cual confirman la sentencia de primera instancia en todos sus extremos, sobre desalojo por ocupante precario; en consecuencia, ordenó que el demandado, cumpla desocupar y restituir el inmueble.

6.2.4. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 5.4 anexos).

Con respecto a la introducción se hallaron los cinco parámetros requeridos, el encabezamiento, evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes se hallaron los cinco parámetros requeridos los cuales son evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos jurídicos que saboga la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad.

6.2.5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta y muy alta (Cuadro 5.5 anexos).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones

evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. c. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Sobre la aplicación del principio de congruencia, se evidencio que, en la sentencia de segunda instancia en la parte resolutive, si resuelve todas las pretensiones que fueron formuladas en el recurso impugnatorio, el juez en dicha sentencia se pronuncia solo y nada más que por las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la decisión tomada tiene correspondencia con la parte expositiva y considerativa, se respeta cabalmente, y finalmente, la decisión es clara y precisa.

Sobre la descripción de la decisión se evidencio que la sentencia hace mención clara sobre lo que se ordenó, es enfático en hacer mención expresa y clara sobre a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (derecho reclamado), hace mención expresa y aclara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y en base a todo ello, la sentencia es clara a cabalidad.

6.6.6. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y alta respectivamente (Cuadro 5.6 anexos).

La calidad de la aplicación del principio de correlación es muy alta, porque en su contenido se hallaron los cinco parámetros esperados, la declaración que acredite la liquidación de todos los reclamos interpuestos en la contra-apelación, El enunciado no sustenta nada más que el tratamiento de las alegaciones formuladas en la apelación, el enunciado que acredita la aplicación de las dos reglas anteriores a las preguntas formuladas, y el argumento, en el segundo caso, el enunciado establece la correspondencia (relación) con cada uno de ellos explicación, interés y franqueza.

En conclusión, la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Ariano, E. (2015), *Impugnaciones Procesales*. Instituto Pacífico, Lima.

Álamo, P. (2016), Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas, Tomo V, 2ª Ed., Lima, Gaceta Jurídica , p. 117.

Aroca, A. (2017), Teoría General del Derecho Procesal. Ediar S.A. Editora. Bs. As.

Arribas, G. (2017), Propiedad: Sendero hacia Macondo, Lima, Palestra Editores, p. 166.

Avendaño, F. (2017). *Derechos Reales. Colección “Lo esencial del derecho”*, n. 1. Lima: PUCP.

Abanto, D. (2016). «Análisis del precedente vinculante establecido por el Cuarto Pleno Casatorio Civil». *Gaceta Civil & Procesal Civil*, (3), pp. 61-70.

Amaya, T. (2016.), Derecho Procesal Civil. Teoría General Del Proceso. (8va. Edic.), Lima: Eddili.

Abad, S. y Morales, J. (2016). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: *Gaceta Jurídica*.

Burgos, J. (2016). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true.

Brandt, H. (2016). Cambios en la justicia comunitaria y factores de influencia. Serie Justicia comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador. Lima, Perú: Instituto de Defensa Legal – IDL.

Coca, J. (2020). «¿Desalojo? (artículo II del Título Preliminar del Código Civil)».

Condori, S. (2021), Revista Latinoamericana de Derecho Disponible en: <https://iuslatin.pe/cuales-son-las-causales-para-iniciar-un-proceso-de-desalojo-contra-inquilinos/>

Código Civil Peruano (2019). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Coca, J. (2020). Desalojo, (artículo II del Título Preliminar del Código Civil)».

Coca, J. (2021). «Proceso sumarísimo: reglas, plazos, competencia». Disponible en: <https://lpderecho.pe/proceso-sumarisimo-codigo-procesal-civil/>

Cavani, R. (2018). Teoría impugnatoria. Recursos y revisión de la cosa juzgada en el proceso civil. Lima: Gaceta jurídica.

Cárdenas, C. (2015). “Sobre el pleno de desalojo por ocupación precaria”, Vox Juris, Volumen 29, N° 1, 2015, p. 17.

Decreto Legislativo N° 1177, Decreto Legislativo que establece el Régimen de Promoción del Arrendamiento para Vivienda.

Del Risco, F. (2016). «El desalojo por ocupación precaria a la luz del Cuarto Pleno Casatorio Civil». Revista Ius Et Veritas, (53), pp. 132- 142.

Trujillo, E. (2021.), La acción Civil. Teoría General Del Proceso. (2va. Edic.),

Lima: Eddili.

Fernández, O. (2016). “Comentario al artículo 355 del Código Procesal Civil”. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo, Tomo III, pp. 201-205.

Fernández, O. (2016). “Comentario al artículo 362 y 363 del Código Procesal Civil”. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo, Tomo III, pp. 210-212.

González, R. (2018). “Comentario al artículo 10 del Código Procesal Civil”. En: *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo*, Tomo I, pp. 205-210.

Gonzales, G. (2016). Proceso de desalojo (y posesión precaria), 3° ed., Lima, Jurista Editores, 2016, p. 215.

González, R. (2016). “Comentario al artículo 10 del Código Procesal Civil”. En: *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo*, Tomo I, pp. 205-210.

González, R. (2016). “Comentario al artículo 5 del Código Procesal Civil”. En: *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo*, Tomo I, pp. 171-182.

Gonzales, G. (2016). “proceso de desalojo (y posesión precaria)”. Jurista Editores 3era Edición. 2016, pág. 388.

Hernández, L. (2017), La Apelación En El Proceso Civil, Lima, El Búho E.I.R.L.,

P.137.

Hurtado, M. (2016). Fundamentos de Derecho Procesal Civil. Lima: Idemsa, 2016, p. 528

Ledesma, M. (2017). Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.

Limo, F. (2018). «Proceso de desalojo: ¿dónde y cómo demandar según la causal invocada?». Disponible en: <https://lpderecho.pe/proceso-desalojo-donde-como-demandar-segun-causal-invocada/>

Lama, H. (2016). La Posesión Y La Posesión Precaria Y En El Derecho Civil Peruano, Pucp.

Ledesma, M. (2016). Comentarios Al Código Procesal Civil. Segundo Tomo. Lima: Gaceta Jurídica.

Lohmann, G. (2017). “Administración de Justicia”, . Parte II. V. 17. Madrid: Editorial Revista de Derecho.

Linde, E. (2016), Tratado De Derecho Civil. Parte General, Perrot Bs. As.Tomo I.

Moreau, R. (2016). “Proceso de desalojo”. *Análisis y comentarios artículo por artículo*, Tomo I, pp. 171-182.

Montero, J. (2015). “La prueba en el proceso civil”, Editorial Thompson – Civitas, p. 205.

Meneses, C. (2016). “Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil”. En Revista Ius et praxis, N° 2, p. 48.

Mejorada, M. (2017). «Precario, ¿y qué?». Actualidad Jurídica. Gaceta Jurídica, (151), pp. 57.

Mejía J. (2018). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N132004/a15.pdf . (23.11.2013)

Montes, J. (2016). “Panorama actual de la Justicia civil. Una mirada desde el proceso.” En: Revista Peruana de Derecho Procesal VI. 2013, p. 302.

Morales, J. (2018). “La prueba y el Código Procesal Civil Peruano”. En Gaceta Jurídica. Tomo 2. Febrero , pp. 10-11.

Narváez, M. (2018). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo. Tomo I.* Lima: Gaceta Jurídica.

Olaya, O. (2016). «La precariedad del precario en la Corte Suprema: Apuntes sobre la sentencia del Pleno Casatorio sobre poseedor precario». Dialogo con la jurisprudencia, (180), pp. 45-61.

Priori, G. (2016). La competencia en el Proceso Civil peruano. En: Derecho & Sociedad, Lima: PUCP, n.º 22, pp. 38-52.

Rioja, A. (2017). Compendio de Derecho Procesal Civil. Adrus Editores, p. 528.

Rioja, A. (2016), Compendio De Derecho Procesal Civil. Editorial Adrus, P. 378.

(Vid. GUASP Jaime, Derecho Procesal Civil, pag, 511, Madrid,1978.

Ríos, E. (2019), *Manual de dirección de audiencias civiles*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas CEJA. Santiago de Chile: Gráfica LOM, p. 100.

Sánchez, M. (2016). “El Ocupante Precario. Doctrina y Jurisprudencia Casatoria”. Segunda Edición. Lima: Jurista Editores, 2016.

Sánchez, P. (2018). Teoría General del Proceso Civil. desalojo por ocupación precaria. Lima: Ediciones Jurídicas.

Tantaleán, M. (2016). “Comentario al artículo 546 del Código Procesal Civil”. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo, pp. 335-350.

Quintero, E. (2018), Teoría General del proceso. Editorial Themis S.A. Bogotá Colombia.

Veramendi, E. (2016). “Comentario al artículo 4 del Código Procesal Civil”. En: *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo*, Tomo I, pp. 164-170.

Vásquez, J. (2019). División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. 1000 criterios jurisprudenciales procesales civiles que todo abogado debe conocer. Gaceta Jurídica, Lima, 2019, p. 306.

Varsi, E. (2019). *Tratado de Derechos Reales. Posesión. Propiedad. Tomo 2*. Lima: Universidad de Lima.

Vescovi, E. (2016). "Los recursos y medios impugnatorios", *Análisis y comentarios artículo*, Tomo II, pp. 234.

Vásquez, A. (2015). *Derechos Reales. Los Bienes. La Posesión*. Tomo I, Lima: San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia Empírica del objeto de estudio-Sentencias de primera y segunda instancia

EXPEDIENTE N° 34910 – 2014-0-1801-JR-CI-11 **PROVINCIA: LIMA**
DISTRITO JUDICIAL: LIMA **JUEZ: “D”**
INSTANCIA: 11° JUZGADO CIVIL **ESPECIALISTA: “E”**
ESPECIALIDAD: CIVIL
FECHA DE INGRESO: 19/09/2014
PROCESO: SUMARISIMO
MATERIA: DESALOJO
SUJETOS PROCESALES
DEMANDANTE: “A”
DEMANDADO: “C”

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° CUATRO

Lima, trece de agosto

Del año dos mil quince. -

VISTOS; Resulta de autos que a fojas trece, subsanando a fojas veintiséis, “A” representados por “B” interponen demanda de Desalojo contra “C” respecto del departamento N°303 del Jr. Cusco N° 1664 del distrito del Cercado de Lima de esta capital el cual refiere lo viene ocupando sin título de posesión valido ni vigente debiéndosele de restituir el mismo, ya que al contrato se dio por finalizado mediante carta notarial de fecha 18 de septiembre del 2013, habiéndosele dado un plazo de cuarenta y cinco días calendarios a fin de que lo

desocupe el cual venció el 04 de noviembre del 2013, mas sin embargo el demandado no ha cumplido con hacerle entrega del mismo no obstante habersele requerido para su entrega; manifiestan que sus personas son copropietarias de la propiedad ubicado en Prolongación Jr. Cusco N°1660, 1664 y 1672 del Cercado de Lima en el cual se han construido quince departamentos todos con acceso común por el Jr. Cusco 1664, además un departamento con acceso por el Jirón Cusco 1660 y otro con acceso por el Jirón Cusco 1672 del Cercado de Lima, estando todo el inmueble registrado en la Partida Registral N°49038729; amparando su demanda en los artículos 911, 1681, 1703 y 1704 del C.C. y art. 586 y 593 del C.C.P.; que admitida a trámite por resolución de fojas veintiocho y notificada al demandado, mediante escrito de fojas treinta y seis la parte demandada procedió a contestar la demanda negándola y contradiciéndola en los términos que en dicho escrito aparecen y señalo fecha para la Audiencia Única la misma que se realizó en base a los términos que aparecen del Acta de fojas cuarenta y cuatro con la asistencia de ambas partes, diligencia en la cual se declaró saneado el proceso y se procedió a la fijación de los puntos controvertidos y a la admisión y actuación de los medios probatorios pertinentes, por lo que habiendo quedado la causa expedita para sentenciar ha llegado el momento de expedir la que corresponde, y **CONSIDERANDO PRIMERO:** Que por la demanda de fojas trece, subsanada a fojas veintiséis la parte actora solicita la desocupación del inmueble de su propiedad constituido por el departamento N°303 con acceso por el Jirón Cusco N° 1664 del distrito del Cercado de Lima de esta Capital por referir que el demandado tiene la condición de precario del mismo ya que lo ocupa sin tener título, ni pagarle merced conductiva alguna por dicha ocupación, puesto de que el título que tenía sobre mismo habría terminado al haberle dado por concluido con fecha 18 de septiembre del 2013 el contrato de arrendamiento de duración indeterminada que tenían celebrado; **SEGUNDO.-** Que según lo dispuesto en el artículo 196 del Código de Procedimiento Civil, el peso de la manifestación se relaciona con quien declara las realidades que conforman su caso o quien los repudia alegando nuevas certezas, y además según los arreglos del artículo ciento ochenta. Ocho de los conjuntos de leyes mencionados anteriormente, los métodos de evidencia tienen como motivación la de autorizar las

realidades descubiertas por las reuniones, a fin de crear una convicción en el Juez con respecto a los enfoques en el concurso y posteriormente tener la opción de basar su elecciones **TERCERO**.- Que tal como se desprende de la copia certificada del Certificado Registral Inmobiliario expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos obrante a fojas cuatro del mismo se desprende que el inmueble sito en el Jirón Cusco N°1660, 1664 y 1672 del Cercado de Lima esta constituido por un edificio de tres pisos el cual tiene como titulares domínales registrales a las personas de “A” y con la copia certificada de la declaración de predio urbano de fojas veintiuno y veintidós y de la hoja de arbitrios de fojas veintitrés y veinticuatro se acredita que dicho inmueble cuenta con varios departamentos y entre los cuales se encuentra el interior 303 cuya desocupación se demanda, documentación por medio de los cuales las personas de los demandantes acreditan ser también propietarios del inmueble y que cuentan con su derecho inscrito a su nombre en los Registros Públicos de Lima y Callao, documentos estos que no han sido materia de tacha o impugnación alguna por la parte demandada todo lo que acredita debidamente el derecho de propiedad que invoca la parte actora con respecto del inmueble sub – Litis; **CUARTO**.- Que debe de tenerse en cuenta que con el mérito de las cartas notariales obrantes a fojas cinco y seis de fecha 18 de septiembre del 2013 cursadas por el apoderado la parte demandante al emplazado de la misma se desprende su voluntad de dar por concluido el contrato de arrendamiento que tenían celebrado con el mismo con respecto del bien cuya desocupación demanda y a su vez le solicitaban su devolución dándole un plazo de cuarenta y cinco días calendarios para su entrega el mismo que vencía el 04 de noviembre del 2013, haciéndole saber de qué en caso incumpliera con dicha entrega se verían obligados a iniciarle la acción judicial correspondiente, por lo que siendo ello así, es evidente de que la parte demandada ya carece de título para seguir ocupando el inmueble, tanto más de que en autos no se aprobado de manera alguna la intención de las partes de renovar el mencionado contrato de arrendamiento; **QUINTO**.- Que el hecho alegado por el emplazado en su escrito de contestación a la demanda de fojas treinta y seis de que nunca habría celebrado contrato de arrendamiento alguno con los demandantes, de que la carta notarial cursada por ellos

nunca la recibió, de que los demandantes solo serían propietarios de un terreno y no de fábrica alguna levantada sobre el mismo y mucho menos del departamento cuya desocupación demandan y de que el inmueble que ocupa tendría un área de 150 m² y no de 36 m², dichas alegaciones han quedado desvirtuadas con el mérito probatorio de los documentos obrantes de fojas cuatro a fojas seis y de fojas veintiuno y veintidós, de los cuales se desprende que la parte demandante es propietaria de una edificación de tres pisos ubicada en el Jr. Cusco N°1660,1662 y 1672 del distrito del Cercado de Lima; que el departamento N°303 del Jr. Cusco N°1664 tiene un área de 36 m² y no de 150 m²; de que la carta notarial cursada a su persona cuenta con certificación notarial que fue dejada bajo puerta y por medio de la cual se dio por concluido el contrato de arrendamiento celebrado y se le solicitó la entrega del inmueble todo lo que prueba la existencia de un contrato verbal celebrado entre las partes, y de que al haberlo dado por concluido por los demandantes y solicitado la entrega del bien es evidente de que el título que ostentaba el emplazado sobre el mismo ha fenecido; **SEXTO.**-Que tal como lo dispone el artículo novecientos setenta y nueve del Código Civil cualquier copropietario puede reivindicar el bien común. Asimismo, puede promover las acciones posesorias, los interdictos, las acciones de desahucio, aviso de despedida y las demás que determine la ley y asimismo el artículo novecientos once del Código Acotado establece además, que la posesión precaria es la que se ejerce sin tener título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido; por lo que siendo ello así y no habiendo acreditado el demandado contar con título alguno para ocupar el bien cuya desocupación se solicita, es de concluirse que la posesión que detenta sobre el mismo es la de precario, por lo que la demanda debe de ampararse; que la demás prueba actuada y no glosada no logra modificar los considerandos precedentes, por cuyas razones y en aplicación además de los artículos 196 y 586 del Código Procesal Civil; **FALLO:** declarando **FUNDADA** la demanda de fojas trece subsanada a fojas veintiséis, interpuesta por don “A” representados por don “B” y en consecuencia **ORDENO** que el demandado don “C” cumpla con desocupar el inmueble constituido por el departamento N°303 del Jirón Cusco N°1664 del distrito del Cercado de Lima de esta capital en el término de seis días; con costas y costos del proceso.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
QUINTA SALA CIVIL**

Expediente N°: 34910-2014

RESOLUCIÓN NUMERO: DOS

Lima, siete de marzo del Dos mil diecisiete

VISTOS

Interviniendo como ponente el señor Juez “D”

MATERIA DEL RECURSO

Viene en grado de apelación la Sentencia contenida en la resolución número cuatro, su fecha trece de agosto del dos mil quince, obrante de fojas cuarenta y siete a cincuenta y uno, que declara fundada la demanda de desalojo, y ordena que el demandado don “B” cumpla con desocupar el inmueble constituido por el Departamento N°303 del Jirón Cusco N°1664 del Cercado de Lima.

FUNDAMENTOS

PRIMERO: Que, “A”, debidamente representados por “B”, acuden al Órgano Jurisdiccional con la finalidad de que “C”, en su condición de ocupante precario, cumpla con desocupar y entregar el inmueble de su propiedad, ubicado en jirón Cusco N° 1664, departamento 303, Cercado de Lima.

SEGUNDO: En cuanto al proceso de desalojo por ocupante precario, es importante considerar la satisfacción de dos requisitos previos: el principal, que la parte ofendida atribuye su derecho a la compensación en cuanto a la propiedad sublimine (artículo 586 del Código Civil); y el segundo, que el demandado tiene la propiedad de manera inestable, es decir, sin tener título o cuando el que terminó (Artículo 911 del Código Civil). La investigación de dichos planes de gasto se debe hacer progresivamente, es decir, primero se vigilará si el solicitante tiene un título que demuestre su derecho a poseer la propiedad

y, en caso de que se demuestre que tiene un título, debe hacerlo. Para ser analizado si el demandado es o no es un titular inestable.

TERCERO: Para la situación sub iudice, el requisito previo principal se ha cumplido, ya que, a través del "Certificado de Registro de la Propiedad" y la "Adición de la Actualización de Valuación del Impuesto sobre la Propiedad 2014" de las páginas cuatro y veintiuno de forma individual, la parte ofendida ha autorizado el estado de propietario de la subpropiedad: establecida por la división 303, ubicada en Jirón Cusco 1664, Cercado de Lima, ya que dicha propiedad se ubica dentro de otra expansión más notable que tiene lugar con las partes ofendidas.

CUATRO: En cuanto a la segunda necesidad, se debe tener en cuenta que el recurso de respuesta a la objeción y la intriga de la oración, se observa que el demandado profesa haber ganado la responsabilidad de la propiedad mediante un recurso de apelación, por lo que no tiene el estado de inestable. Habitante; De la misma manera, duda del registro de solicitud y de la colocación, ya que muestra que el presente caso se desalojó por ocupante precario, y el apaciguamiento extrajudicial se trata de la eliminación debido a la finalización de la renta, por lo que probablemente el caso Se ha anunciado que es inaceptable a la luz del hecho de que dos figuras procesales muy sorprendentes.

QUINTO: Sobre el particular, en la sentencia recaída en la Casación N°2195-2011-Ucayali, publicada en el diario oficial "El Peruano" el catorce de agosto del dos mil trece, la Corte Suprema de Justicia de la Republica ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante lo siguiente: (...) 5.6. La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usurpación, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al Juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usucapión. Siendo así, se limitará a establecer si ha surgido en la convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante. De declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramite la pretensión de usucapión, puesto que el usucapiente tendrá expedito su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble . (El resaltado es

nuestro).

SEXTO: Ahora bien, para acreditar su alegación consistente en que ha adquirido la Propiedad del predio de Litis por usucapión, el demandando ha adjuntado los siguientes Documentos:

- Recibos por consumo de luz eléctrica, correspondientes a los meses de junio del dos mil siete, y octubre del dos mil catorce, emitidas por la empresa Edelnor, obrantes a fojas treinta y dos y treinta y tres.
- Comprobante de pago por servicio de telefonía, correspondiente al mes de junio del dos mil tres, obrante a fojas treinta y cuatro.

Del examen de los mencionados documentos se observa que son insuficientes para persuadir al colegiado de que el demandado ha adquirido el inmueble sub Litis, por usucapion, conforme al artículo 950 del Código Civil, esto es que los referidos documentos no acreditan los actos de posesión efectuados por la parte demandada sobre el inmueble ni que la posesión ejercitada haya sido realizada de manera continua, pacífica, pública y como propietario, durante diez años o más.

SEPTIMO: En lo atinente a que la solicitud y acta de conciliación versan sobre desalojo por ocupante precario por conclusión de arrendamiento y que la demanda de autos trata sobre desalojo por ocupante precario por ocupante precario; al respecto, en la sentencia recaída en la Casación N°2195 – 2011- Ucayali, la Corte Suprema ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante lo siguiente: “(...) 5. Se consideran como supuestos de posesión precaria a los siguientes: (...) 5.2 Sera caso de título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo 1704 del código civil, puesto que con el requerimiento de la devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin al contrató. No constituirá un caso de título fenecido el supuesto contemplado por el artículo 1700° del código civil, dado que el solo vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato sino que, por imperio de la ley, se asume la continuación del mismo hasta que el arrendador le requiera la devolución del bien, Dada esta condición, recién se puede asumir que le poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título. (...)” .

OCTAVO: En el Acta y Solicitud de Conciliación, obrantes a fojas siete y ocho respectivamente, se señala que los solicitantes (ahora demandantes) peticionan que el invitado (ahora demandado) desocupe el inmueble de Litis, por conclusión del arrendamiento; precisándose en este último documento que se puso en conocimiento del invitado la conclusión del arrendamiento y que ha vencido el plazo otorgado a este para que desocupe el predio; en tanto con la demanda de autos se pretende la restitución del predio porque el demandado es un ocupante precario, condición que adquirió tras comunicársele la conclusión del contrato de arrendamiento y haber vencido el plazo otorgado para que desocupe el bien ocupado; en ese sentido, no existe incongruencia entre lo solicitado en el procedimiento conciliatorio y lo pretendido en el presente proceso, toda vez que en ambos casos se alegó que el demandado está obligado a restituir el predio de Litis a la parte demandante en razón a que se le comunico la conclusión del contrato de arrendamiento a plazo a plazo indeterminado y que ha vencido el plazo otorgado para que restituya el inmueble; además, conforme al criterio vinculante establecido en la sentencia recaída en la casación N° 2195-2011-Ucayali, tal hecho configura un caso de posesión precaria; razón por la cual la sentencia apelaba debe confirmarse.

Por estas consideraciones.

DECISION:

1. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número cuatro, su fecha trece de agosto de dos mil quince, obrante de fojas cuarenta y siete a cincuenta y uno, que declara fundada la demanda y ordena que el demandado don “C” cumpla con desocupar el inmueble constituido por el departamento numero trescientos tres del Jirón Cuscos numero un mil seiscientos sesenta y cuatro del cercado de Lima; con lo demás que contiene.
2. Ordenaron la devolución de los presentes actuados al juzgado de origen.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica en el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción</p>

				<p>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica en el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple</p>

				<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/

PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y

concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

**PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION, ORGANIZACIÓN, CALIFICACION
DE LOS DATOS Y DETERMINACION DE LA VARIABLE.**

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto

5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2: Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3: Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4: Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja

previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación

de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5: Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Med	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

	sub dimens ión							[1 - 4]	Muy baja
--	----------------------	--	--	--	--	--	--	---------	----------

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

	Motivación del derecho			X					diana					
								[5 - 8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

<p>común por el Jr. Cusco 1664, además un departamento con acceso por el Jirón Cusco 1660 y otro con acceso por el Jirón Cusco 1672 del Cercado de Lima, estando todo el inmueble registrado en la Partida.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						10
<p>Registral N°49038729; amparando su demanda en los artículos 911, 1681, 1703 y 1704 del C.C. y art. 586 y 593 del C.C.P.; que admitida a trámite por resolución de fojas veintiocho y notificada al demandado, mediante escrito de fojas treinta y seis la parte demandada procedió a contestar la demanda negándola y contradiciéndola en los términos que en dicho escrito aparecen y señalo fecha para la Audiencia Única la misma que se realizó en base a los términos que aparecen del Acta de fojas cuarenta y cuatro con la asistencia de ambas partes, diligencia en la cual se declaró saneado el proceso y se procedió a la fijación de los puntos controvertidos y a la admisión y actuación de los medios probatorios pertinentes, por lo que habiendo quedado la causa expedita para sentenciar ha llegado el momento de expedir la que corresponde.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Según expediente N° 34910-2014-0-1801-JR-CI-11; perteneciente al Distrito Judicial de Lima-Lima 2021.

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Evidencia claridad.

Cuadro 5.2: Calidad de sentencias de primera instancia en la parte expositiva sobre desalojo por ocupante precario; en el expediente N° 34910-2014 0-1801-JR-CI-11; perteneciente al Distrito Judicial de Lima-Lima 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>PRIMERO: Que por la demanda de fojas trece, subsanada a fojas veintiséis la parte actora solicita la desocupación del inmueble de su propiedad constituido por el departamento N°303 con acceso por el Jirón Cusco N° 1664 del distrito del Cercado de Lima de esta Capital por referir que el demandado tiene la condición de precario del mismo ya que lo ocupa sin tener título, ni pagarle merced conductiva alguna por dicha ocupación, puesto de que el título que tenía sobre mismo habría terminado al haberle dado por concluido con fecha 18 de septiembre del 2013 el contrato de arrendamiento de duración indeterminada que tenían celebrado.</p> <p>SEGUNDO.- Que según lo dispuesto en el artículo 196 del Código de Procedimiento Civil, el peso de la manifestación se relaciona con quien declara las realidades que conforman su caso o quien los repudia alegando nuevas certezas, y además según los arreglos del artículo ciento ochenta. Ocho de los conjuntos de leyes mencionados anteriormente, los métodos de evidencia tienen como motivación la de autorizar las realidades descubiertas por las reuniones, a fin de crear una convicción en el Juez con respecto a los enfoques en el concurso y posteriormente tener la opción de basar su elecciones.</p> <p>TERCERO.- Que tal como se desprende de la copia certificada del Certificado Registral Inmobiliario expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos obrante a fojas cuatro del mismo se desprende que el inmueble sito en el Jirón Cusco N°1660, 1664 y 1672 del Cercado de Lima esta constituido por un edificio de tres pisos el cual tiene como titulares dominales registrales a las personas de "A" y con la copia certificada de la declaración de predio urbano de fojas veintiuno y veintidós y de la hoja de arbitrios de fojas veintitrés y veinticuatro se acredita que dicho inmueble cuenta con varios departamentos y entre los cuales se encuentra el interior 303 cuya desocupación se demanda, documentación por medio de los cuales las personas de los demandantes acreditan ser también propietarios del inmueble y que cuentan con su derecho inscrito a su nombre en los Registros Públicos de Lima y Callao, documentos estos que no han sido materia de tacha o impugnación alguna por la parte demandada todo lo que acredita debidamente el derecho de propiedad que invoca la parte actora con respecto del inmueble sub -Litis.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
							X					

	<p>RAZONAMIENTO</p> <p>CUARTO.- Que debe de tenerse en cuenta que con el mérito de las cartas notariales obrantes a fojas cinco y seis de fecha 18 de septiembre del 2013 cursadas por el apoderado la parte demandante al emplazado de la misma se desprende su voluntad de dar por concluido el contrato de arrendamiento que tenían celebrado con el mismo con respecto del bien cuya desocupación demanda y a su vez le solicitaban su devolución dándole un plazo de cuarenta y cinco días calendarios para su entrega el mismo que vencía el 04 de noviembre del 2013, haciéndole saber de qué en caso incumpliera con dicha entrega se verían obligados a iniciarle la acción judicial correspondiente, por lo que siendo ello así, es evidente de que la parte demandada ya carece de título para seguir ocupando el inmueble, tanto más de que en autos no se aprobado de manera alguna la intención de las partes de renovar el mencionado contrato de arrendamiento.</p> <p>QUINTO.- Que el hecho alegado por el emplazado en su escrito de contestación a la demanda de fojas treinta y seis de que nunca habría celebrado contrato de arrendamiento alguno con los demandantes, de que la carta notarial cursada por ellos nunca la recibió, de que los demandantes solo serían propietarios de un terreno y no de fábrica alguna levantada sobre el mismo y mucho menos del departamento cuya desocupación demandan y de que el inmueble que ocupa tendría un área de 150 m2 y no de 36 m2, dichas alegaciones han quedado desvirtuadas con el mérito probatorio de los documentos obrantes de fojas cuatro a fojas seis y de fojas veintiuno y veintidós, de los cuales se desprende que la parte demandante es propietaria de una edificación de tres pisos ubicada en el Jr. Cusco N°1660,1662 y 1672 del distrito del Cercado de Lima; que el departamento N°303 del Jr. Cusco N°1664 tiene un área de 36 m2 y no de 150 m2; de que la carta notarial cursada a su persona cuenta con certificación notarial que fue dejada bajo puerta y por medio de la cual se dio por concluido el contrato de arrendamiento celebrado y se le solicito la entrega del inmueble todo lo que prueba la existencia de un contrato verbal celebrado entre las partes, y de que al haberlo dado por concluido por los demandantes y solicitado la entrega del bien es evidente de que el título que ostentaba el emplazado sobre el mismo ha fenecido.</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Según expediente N° 34910-2014-10-1801-JR-CI-11, Distrito Judicial de Lima. 2021

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

Cuadro 5.3.- Calidad de sentencias de segunda instancia en la parte resolutive sobre desalojo por ocupante precario; en el expediente N° 34910-2014-0-1801-JR-CI-11; perteneciente al Distrito Judicial de Lima-Lima 2021.

Parte resolutive de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
licación del Principio de Congruencia	III.-PARTE RESOLUTIVA SEXTO. -Que tal como lo dispone el artículo novecientos setenta y nueve del Código Civil cualquier copropietario puede reivindicar el bien común. Asimismo, puede promover las acciones posesorias, los interdictos, las acciones de desahucio, aviso de despedida y las demás que determine la ley y asimismo el artículo novecientos once del Código Acotado establece además, que la posesión precaria es la que se ejerce sin tener título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido; por lo que siendo ello así y no habiendo acreditado el demandado contar con título alguno para ocupar el bien cuya desocupación se solicita, es de concluirse que la posesión que detenta sobre el mismo es la de precario, por lo que la demanda debe de ampararse; que la demás prueba actuada y no glosada no logra modificar los considerandos precedentes, por cuyas razones y en aplicación además de los artículos 196 y 586 del Código Procesal Civil; FALLO: declarando FUNDADA la demanda de fojas trece subsanada a fojas veintiséis, interpuesta por don "A" representados por don "B" y en consecuencia ORDENO que el demandado don "C" cumpla con desocupar el inmueble constituido por el departamento N°303 del Jirón Cusco N°1664 del distrito del Cercado de Lima de esta capital en el término de seis días; con costas y costos del proceso.	1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
							X					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: Expediente N° 34910-2014-10-1801-JR-CI-11, Distrito Judicial de Lima. 2021

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta respectivamente. En, la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Evidencia claridad. Así mismo, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. y Evidencia claridad.

POSTURA DE LAS PARTES	<p>FUNDAMENTOS</p> <p>PRIMERO: Que, “A”, debidamente representados por “B”, acuden al Órgano Jurisdiccional con la finalidad de que “C”, en su condición de ocupante precario, cumpla con desocupar y entregar el inmueble de su propiedad, ubicado en jirón Cusco N° 1664, departamento 303, Cercado de Lima.</p> <p>SEGUNDO: “En cuanto al proceso de expulsión por ocupación complicada, es importante considerar la satisfacción de dos requisitos previos: el principal, que la parte ofendida atribuye su derecho a la compensación en cuanto a la propiedad sublime (artículo 586 del Código Civil); y el segundo, que el demandado tiene la propiedad de manera inestable, es decir, sin tener título o cuando el que terminó (Artículo 911 del Código Civil). La investigación de dichos planes de gasto se debe hacer progresivamente, es decir, primero se vigilará si el solicitante tiene un título.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						10
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: Según expediente N° 34910-2014-10-1801-JR-CI-11, Distrito Judicial de Lima. 2021

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>QUINTO: Sobre el particular, en la sentencia recaída en la Casación N°2195-2011-Ucayali, publicada en el diario oficial “ El Peruano” el catorce de agosto del dos mil trece, la Corte Suprema de Justicia de la Republica ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante lo siguiente:“(…) 5.6. La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usurpación, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al Juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usucapión. Siendo así, se limitara a establecer si ha surgido en el la convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante. De declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramite la pretensión de usucapión, puesto que el usucapiente tendrá expedito su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble . (El resaltado es nuestro).</p>	<p>4 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>SEXTO: Ahora bien, para acreditar su alegación consistente en que ha adquirido la Propiedad del predio de Litis por usucapión, el demandando ha adjuntado los siguientes Documentos:</p> <p>-Recibos por consumo de luz eléctrica, correspondientes a los meses de junio del dos mil siete, y octubre del dos mil catorce, emitidas por la empresa Edelnor, obrantes a fojas treinta y dos y treinta y tres.</p> <p>Comprobante de pago por servicio de telefonía, correspondiente al mes de junio del dos mil tres, obrante a fojas treinta y cuatro.</p> <p>Del examen de los mencionados documentos se observa que son insuficientes para persuadir al colegiado de que el demandado ha adquirido el inmueble sub litis, por usucapion, conforme al artículo 950 del Código Civil, esto es que los referidos documentos no acreditan los actos de posesión efectuados por la parte demandada sobre el inmueble ni que la posesión ejercitada haya sido realizada de manera continua, pacífica, pública y como propietario, durante diez años o más.</p>	<p>1 Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p>					<p>X</p>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: Según expediente N° 34910-2014-10-1801-JR-CI-11, Distrito Judicial de Lima. 2021

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6.- Calidad de sentencias de segunda instancia en la parte resolutive sobre desalojo por ocupante precario; en el expediente N° 34910-2014-0-1801-JR-CI-11; perteneciente al Distrito Judicial de Lima-Lima 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>SEPTIMO: En lo atinente a que la solicitud y acta de conciliación versan sobre desalojo por ocupante precario por conclusión de arrendamiento y que la demanda de autos trata sobre desalojo por ocupante precario por ocupante precario; al respecto, en la sentencia recaída en la Casación N°2195 – 2011- Ucayali, la Corte Suprema ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante lo siguiente: “(...) 5. Se consideran como supuestos de posesión precaria a los siguientes: (...) 5.2 Sera caso de título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo 1704 del código civil, puesto que con el requerimiento de la devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin al contrató. No constituirá un caso de título fenecido el supuesto contemplado por el artículo 1700° del código civil, dado que el solo vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato, sino que, por imperio de la ley, se asume la continuación del mismo hasta que el arrendador le requiera la devolución del bien, Dada esta condición, recién se puede asumir que le poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título. (...)”</p> <p>Por estas consideraciones.</p> <p>OCTAVO: En el Acta y Solicitud de Conciliación, obrantes a fojas siete y ocho respectivamente, se señala que los solicitantes (ahora demandantes) peticionan que el invitado (ahora demandado) desocupe el inmueble de Litis, por conclusión del arrendamiento; precisándose en este último documento que se puso en conocimiento del invitado la conclusión del arrendamiento y que ha vencido el plazo otorgado a este para que desocupe el predio; en tanto con la demanda de autos se pretende la restitución del predio porque el demandado es un ocupante precario, condición que adquirió tras comunicársele la conclusión del contrato de arrendamiento y haber vencido el plazo otorgado para que desocupe el bien ocupado; en ese sentido, no existe incongruencia entre lo solicitado en el procedimiento conciliatorio y lo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia</i> resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					X						

Descripción de la decisión	<p>pretendido en el presente proceso, toda vez que en ambos casos se alegó que el demandado está obligado a restituir el predio de Litis a la parte demandante en razón a que se le comunicó la conclusión del contrato de arrendamiento a plazo a plazo indeterminado y que ha vencido el plazo otorgado para que restituya el inmueble; además, conforme al criterio vinculante establecido en la sentencia recaída en la casación N° 2195-2011-Ucayali, tal hecho configura un caso de posesión precaria; razón por la cual la sentencia apelada debe confirmarse. Por estas consideraciones.</p> <p>DECISION:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cuatro, su fecha trece de agosto de dos mil quince, obrante de fojas cuarenta y siete a cincuenta y uno, que declara fundada la demanda y ordena que el demandado don “C” “cumpla con desocupar el inmueble constituido por el departamento número trescientos tres del Jirón Cuscos número un mil seiscientos sesenta y cuatro del cercado de Lima; con lo demás que contiene. 2. Ordenaron la devolución de los presentes actuados al juzgado de origen 	<p><i>ofrecidas</i>). Si cumple.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 												10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: Según expediente N° 34910-2014-10-1801-JR-CI-11, Distrito Judicial de Lima. 2021

LECTURA. El cuadro 5.6 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara

Anexo 6. Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO; EXPEDIENTE 34910-2014-10-1801-JR-CI-11, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA- LIMA .2021; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Lima, octubre del 2021*

Johanna América Bustos Caballero
DNI N°46914151



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J. Bustos Caballero' with a stylized flourish at the end.

Anexo 7: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2021							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final /Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X		
7	Aprobación de los Informes finales, Artículo Científico y Ponencia							X	
8	Sustentación								X
9	Elaboración de las actas de sustentación								

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas E	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	250.00
Sub total			250.00
Total de presupuesto no desembolsable			650.00
Total (S/.)			650.00